



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Abril de 2017	Características	114212816
Año XCVIII	Permiso	0341083
No. 30	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO FGE/CA/005/2017, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL "PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUERRERO" . . . . . 4**

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 295/2014-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro. . . . . 72

**Precio del Ejemplar: \$18.40**

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 512-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	73
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	74
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	74
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	75
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	76
Segunda publicación de edicto exp. No. 382/2010-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	76
Segunda publicación de edicto exp. No. 287/2016-I, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	77
Segunda publicación de edicto exp. No. 373/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	78
Primera publicación de edicto exp. No. F-202/2016-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	79

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 226/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	80
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 48/2014-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 141/2015-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 63/2014-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	85
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-114/2017, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	87
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2012-I-9º, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	89
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	90
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	92

# PODER EJECUTIVO



**PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

## C O N T E N I D O .

I. PRESENTACIÓN.

II. ANTECEDENTES.

III. MARCO JURÍDICO –NORMATIVO.

A).- INTERNACIONAL.

B).- NACIONAL.

C).- ESTATAL.

IV.- PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021.

V.- DIAGNOSTICO.

VI.- OBJETIVOS GENERAL, ESPECÍFICOS Y ESTRATÉGICOS DEL PROGRAMA.

VII.- ATRIBUCIONES Y/O SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE ATENCIÓN A MUJERES.

VIII.- BASES DE DATOS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.

IX.- COMITÉ TÉCNICO DE ARTICULACIÓN.

XI.- EVALUACIÓN Y RESULTADOS.

---

**ACUERDO FGE/CA/005/2017, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL "PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUERRERO".**

Licenciado JAVIER IGNACIO OLEA PELÁEZ, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI y numeral 2, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, 9, 10, 20, fracciones IX y XII y 21 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales aplicables; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 10 y 21, primer párrafo en sus fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 3, 8, 10, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, Titular de la Institución del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado, con atribuciones, al igual que las policías, para investigar los hechos que las leyes señalan como delitos del fuero común y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 10 del Reglamento de esta Ley, la Institución cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; además de atribuciones para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones, al igual que para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

Que el Estado Mexicano, al suscribir los Instrumentos Jurídicos Internacionales, se encuentra obligado a su cumplimiento, como el relativo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, además de la legislación

---

que en lo específico se encuentra vigente, por ello, la implementación del presente programa tiene el propósito de establecer las directrices esenciales para la investigación y atención con la debida diligencia, de los delitos relacionados con la violencia de género cometidos en agravio de mujeres, así como el establecimiento de lineamientos para la articulación de acciones y la sistematización y registro de casos de violencia contra las mujeres en el BAESVIM (Banco Estatal de Registro de Casos de Violencia contra las Mujeres), entre las distintas Unidades de Investigación y las Administrativas de la Fiscalía General del Estado;

Que el fenómeno de la violencia contra de las mujeres, en todas sus manifestaciones, sea la familiar, sexual, social, psicológica, económica, comunitaria y la física, entre otras, requiere para prevenirla, investigarla y sancionarla, del esfuerzo conjunto de todas las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General que proporcionan atención a las mujeres y generan datos estadísticos que puedan ser consultados para el establecimiento de acciones específicas en beneficio de las mujeres del Estado de Guerrero, siendo necesaria además, para la obtención de mejores resultados, la actuación coordinada con las Instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

Que la elaboración y la emisión del presente Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General, para la Atención de la Violencia de Género en el Estado, se da en cumplimiento a la Quinta Conclusión o recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo conformado para analizar la solicitud de Alerta de Violencia de Género solicitada en ocho municipios del Estado; y

Que el presente Programa de Articulación, es además congruente con lo establecido en el Eje VII.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 que considera como líneas de acción y objetivos, entre otros, los de actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos; lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género; capacitar al personal ministerial, policial y pericial para aplicar los protocolos de investigación para el esclarecimiento de delitos; observar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos y el combate a la discriminación; proteger los derechos humanos y la erradicación de la discriminación como motores de una sociedad apegada y respetuosa de la Ley; y tomar las medidas

---

necesarias para garantizar que los grupos vulnerables sean respetados sus derechos humanos.

Con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN  
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS  
DE LA FISCALÍA GENERAL, PARA LA ATENCIÓN DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**CAPITULO I**

**P R E S E N T A C I O N:**

La violencia contra las mujeres, se expresa en diversos tipos y modalidades, afecta su desarrollo en los ámbitos familiar, laboral, institucional y comunitario, y le impide lograr su empoderamiento para romper con el círculo de la violencia.

La implementación del presente Programa, tiene como finalidad articular y coordinar a las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para homologar criterios en la investigación, optimizando los recursos humanos y las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Institución, como es la reciente puesta en operación del BAESVIM ( herramienta tecnológica que permitirá sistematizar y actualizar la información de registro de casos de violencia contra las mujeres, para conocer los tipos, modalidades y tendencias de la violencia, además de generar mapas geo referenciales, con la finalidad de diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia, para fortalecer y/o establecer una articulación interna y externa, entre la Institución con las distintas instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, para atender con la debida diligencia los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, lo que aunado a la capacitación y profesionalización constante, permitirá cumplir con los instrumentos internacionales que establecen estándares en materia de derechos humanos y con perspectiva de género, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres en el estado de Guerrero, así como a lo establecido en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y optimizando la función que le corresponde llevar a cabo al Ministerio Público y a la Policía Investigadora Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---



El diseño y la implementación de un programa de articulación que involucre a las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, homologar criterios en la investigación con perspectiva de género, darle a ésta un enfoque de derechos humanos, optimizar los recursos humanos, y prevenir patrones y estereotipos socioculturales y discriminatorios de género que influyan en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales, es lo que se pretende lograr con el presente programa, sobre todo si tomamos en cuenta que los Homicidios Dolosos y la violencia sexual, familiar, física y psicológica asociada a cuestiones de género, es un fenómeno nacional y estatal que aqueja invariablemente a mujeres que trae aparejada una afectación a las relaciones de pareja, familiares, sociales o laborales en algunos casos, lo que hace necesario que las víctimas u ofendidos de los delitos, cuenten con información precisa de las instituciones donde pueden acudir en busca de apoyo y justicia, pero sobre todo, conocer que se les debe de proporcionar un trato o una atención de calidad, de calidez y de respeto, que se busque siempre resolver lo planteado.

La existencia de un programa de esta naturaleza, hará posible que la investigación de los delitos que se cometan por cuestiones de género, se realice de manera articulada y coordinada entre las Áreas que tienen competencia para atender, asistir y proteger a las mujeres víctimas de la violencia, y que la información estadística que se genere haga posible una investigación integral, a través de la debida diligencia en los casos de violencia hacia las mujeres.

Los cumplimientos a los objetivos generales y específicos, solo será posible si se garantiza la operación óptima de los sistemas y bases de datos con que cuenta la Fiscalía General, constituyéndose como una herramienta fundamental y de apoyo en la función investigadora que le corresponde llevar a cabo al Ministerio Público y a la Policía, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La implementación del Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General, para la Atención de la Violencia de Genero en el Estado, hará posible que las diversas Áreas de la Fiscalía y otras Instituciones responsables de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, conozcan y apliquen los distintos instrumentos internacionales que establecen estándares en materia de derechos humanos, de género y derechos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la justicia y a recibir un trato respetuoso y digno conforme a sus necesidades, mediante la implementación de estas medidas y una capacitación y profesionalización constante que

---

evite las prácticas discriminatorias de las mujeres víctimas de los delitos y sus familias.

La desarticulación implica y trae como consecuencia, un trabajo aislado, deficiente e incompleto entre las distintas Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General y otras Instituciones como la de Salud o las responsables de la prevención del delito, sobre todo en el conocimiento y aplicación de la NOM-046, la Ley General de Víctimas y la Ley Número 694 de Víctimas del Estado, entre otras disposiciones internacionales, federales y estatales, fundamentalmente.

Existen en la Fiscalía General, al menos, trece Unidades de Investigación algunas y otras Administrativas que tienen que ver con la atención de las mujeres en sus distintas vertientes o especialidades y hacia ellas se orienta el presente programa, de tal manera que actúen coordinadamente en la atención de la violencia hacia las mujeres en el Estado y que la investigación de las distintas formas de violencia se lleve a cabo desde la perspectiva de género.

La violencia emocional, patrimonial, laboral, comunitaria, familiar y la extrema como lo es el delito de Homicidio cometido en agravio de mujeres, debe ser analizada e investigada con la consulta de todas las bases de datos con que cuenta la Fiscalía General y conocer además, las funciones o atribuciones de todas las Áreas involucradas para que coordinadamente se logren los resultados esperados en bien de las mujeres del Estado.

El presente programa hará posible también, cumplir con una de las conclusiones y propuestas formuladas por el Grupo de Trabajo conformado para analizar la solicitud de la Alerta de Violencia de Género solicitada a la Federación; de manera específica a la Conclusión Quinta, en la que se propone el diseño de mecanismos de articulación entre las distintas Unidades que proporcionan atención a mujeres víctimas de violencia, incluyendo a las encargadas de otros delitos como el de lesiones cometidas en su agravio en un entorno no familiar, garantizando con ello la debida diligencia en la prevención y en la investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, de género y multi e interculturalidad.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES :**

El marco jurídico-normativo de actuación que se cita en el

---

presente Programa, forman los antecedentes jurídicos que dan sustento o soporte legal a la elaboración e implementación del **"Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General para la Atención de la Violencia de Género en el Estado"**, integrado por Constituciones, Convenciones, Pactos, Estatutos, Códigos, Leyes, Protocolos, Decretos, Reglamentos y Acuerdos diversos que han sido promulgados para atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En el año 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), emitió sentencia en contra del estado mexicano en el caso "campo algodonnero", relativo a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, en dicha sentencia, la Corte establece, que a la luz de la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ, el Estado tiene el deber de adoptar medidas integrales para atender con la debida diligencia, los casos de violencia contra las mujeres, en particular, el deber de contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

Así mismo, el 30 de agosto de 2010, la Corte dictó sentencia en el Caso Ayutla de Inés Fernández y otros, reconociendo la responsabilidad internacional del Estado Mexicano, en relación al incumplimiento de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por los siguientes hechos, entre otros:

- El retardo en la atención médica;
- La falta de personal médico especializado en la Agencia del Ministerio Público en Ayutla de los Libres;
- La incapacidad de brindar atención médica y psicológica;
- La extinción de la prueba ginecológica por falta de diligencia en su manejo;
- La falla en la cadena de custodia;
- El retardo en la integración de la indagatoria; y
- Que las investigaciones hayan tomado ocho años sin que las autoridades pudieran arribar a determinaciones concluyentes sobre la comisión y la probable responsabilidad.

Derivado de estos dos casos, la Corte determinó que la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez **fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva** a los casos de violencia contra la mujer; además, establece la obligación de adoptar medidas preventivas en casos específicos, en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas puedan ser víctimas

---

de violencia.

Así mismo, constituye también el antecedente fundamental del presente Programa, el informe rendido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud **AVGM/06/2016** de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, presentada a la federación el 23 de junio del año 2016, por la **"Asociación Guerrerense Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C."**; Grupo de Trabajo conformado con personas representantes de las siguientes instituciones:

Ø Del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinó el Grupo;

Ø De CONAVIM;

Ø De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Ø Dos representantes de una institución academia o de investigación especializada en violencia contra las mujeres, ubicada en el territorio respecto del que se señala la violencia feminicida o agravio comparado;

Ø Dos representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en violencia contra las mujeres; y

Ø Una del mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate;

Como parte de las acciones procedimentales, fue solicitada al Estado de Guerrero la información que se consideró necesaria para analizar el contexto que en la solicitud inicial fue señalado, se realizaron visitas in situ y entrevistas a organizaciones de la sociedad civil, levantamiento de información, entrevista a mujeres víctimas de violencia de género y/o a sus familiares, visitas a autoridades, análisis de información en medios de comunicación y colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación, entre otras actividades y, al término de las cuales, fue elaborado el informe y presentadas diez conclusiones y propuestas.

En la Quinta Conclusión, el Grupo de Trabajo conformado señala que **"observó la inexistencia de una articulación entre las distintas instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres"** y, adicionalmente menciona: **"el grupo observa que existe un desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, para garantizar sus acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno adaptado a sus necesidades"**.

---

Señala también que **"resulta preocupante la desarticulación entre las distintas agencias ministeriales de homicidios dolosos, delitos sexuales, violencia familiar y desapariciones con la Fiscalía Especializada en Femicidio, lo que repercute en el sub registro de casos de feminicidios y desapariciones de mujeres, entre otros delitos, en la prevención e investigación de género, así como la sanción de sus responsables"**.

Se propuso de manera concreta **"diseñar mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atiendan a mujeres víctimas de violencia, que incluyan a aquellas encargadas de la investigación de otros delitos como lesiones que son cometidas contra mujeres en el ámbito no familiar, con la finalidad de registrar adecuadamente todos los tipos y modalidades de violencia pero, sobre todo, que garanticen la debida diligencia en la prevención e investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, género y multi e interculturalidad"**.

En acatamiento a los indicadores de cumplimiento, fue diseñado y será implementado de manera obligatoria el presente Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General para la Atención de la Violencia de Género en el Estado, cuyo compromiso en cuanto a su cumplimiento, le corresponde a todas las Unidades, sean de Investigación o Administrativas de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado.

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURÍDICO -NORMATIVO:**

##### **A).- INTERNACIONAL.**

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés);
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belem do Pará;
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos;
  - Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas;
  - Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
  - Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas;
  - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
  - Convención Internacional sobre la Protección de todos los
-

Trabajadores Migratorios y sus Familias. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981;

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

- (Convención de Palermo). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2003;

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y niños, que Complementa la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003; y

- Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009 en el caso González y otras ("Campo Algodonero") v/s México, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **B).- NACIONAL.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Código Penal Federal;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento;

- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos;

- NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada;

- Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas;

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia, Novena Época: P./J. 48/2004 DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA;

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad; y

---

- Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

### **C).- ESTATAL**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

- Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su Reglamento;

- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero número 280;

- Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero número 569;

- Ley Número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

- Ley Número 494 de Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500;

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500;

- Protocolo para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas;

- Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio;

- Protocolo de Actuación para la Tramitación y Otorgamiento de Medidas y Ordenes de Protección del Estado de Guerrero;

- Decreto de Creación del Centro de Justicia para Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;

- Reglamento del Centro de Justicia para Mujeres;

- Acuerdo que crea el Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Guerrero;

- Protocolo Alba Guerrero;

- Acuerdo PGJ/DGPA/001/2011; del Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Fiscalía Especializada, para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y Demás Personas, con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;

- Acuerdo PGJE/DGEL/005/2012, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común, Especializada en Desaparición Forzada de Personas, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

- Acuerdo PGJE/SJAVD/DGEL/01/2013, por el que se crea la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas no Localizadas;

---

- Acuerdo PGJE/SJAVD/DGEL/02/2013, por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Titular del Fuero Común, especializada en la Investigación de los Delitos de Trata de Personas, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
- Acuerdo FGE/CA/A/001/2016, por el que se establecen Nuevos Lineamientos de Actuación para los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- Acuerdo FGE/CA/A/002/2016, por el que se Establecen Lineamientos de Actuación para las Investigaciones Ministeriales de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- Acuerdo FGE/VFINV/A/004/2016, por el que se Establecen los Criterios Generales y el Procedimiento que Deberán Observar los Agentes del Ministerio Público para la Determinación de la Penal al Solicitar al Juez de Control la Aplicación del Procedimiento Abreviado, y Delegación de la Facultad para Autorizarla;
- Acuerdo FGE/VFINV/A/006/2016, por el que se Establecen los Criterios Generales que deben Emplear los Agentes del Ministerio Público en la Aplicación de los Criterios de Oportunidad, y Delegación de la Facultad para Autorizarlos;
- Acuerdo FGE/DGEL/A/009/2016, por el que se emite el "Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía General del Estado.

#### **CAPITULO IV**

##### **PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021:**

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, considera como Estrategias y Líneas de Acción de la Administración Pública 2015-2021, entre otras, la actualización de los procedimientos de actuación de los servidores públicos, de tal forma que sus acciones se encuentren investidas del principio de legalidad y cumplan con aquel que obliga a respetar los derechos humanos; contempla además, el impulso de la cultura de la igualdad jurídica y la equidad; y garantizar además los derechos de las minorías y de los grupos vulnerables.

En este sentido, se considera impulsar la atención integral a víctimas u ofendidos del delito, a través de una capacitación constante al personal ministerial, policial y pericial, en cuanto a la aplicación de los Protocolos de Actuación se refiere, tendiente al esclarecimiento de los hechos, que se proteja al inocente, que el culpable no quede impune, y que se reparen los daños causados

---



por el delito.

Es innegable que el presente "Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General, para la Atención de la Violencia de Género en el Estado de Guerrero, se alinea y es congruente con el contenido de los programas o acciones incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el cual contempla lo siguiente:

**Eje VII.1. Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos.**

**Objetivo 1.1.** Consolidar la gobernabilidad democrática en Guerrero.

**Estrategia 1.1.1.** Fortalecer la gobernabilidad democrática como eje rector para tener un Guerrero con Orden y Paz.

**Líneas de acción:**

- Actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los funcionarios públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

- Impulsar una cultura de igualdad jurídica y equidad social; garantizar los derechos de las minorías y de los grupos vulnerables, con el fin de fortalecer la democracia. Crear mecanismos para la observancia de la ley: nadie por encima del marco legal.

**Objetivo 1.2.** Lograr una administración moderna, eficiente y con igualdad de género.

**Estrategia 1.2.2.** Implementar nuevas tecnologías y capacidades humanas que respondan con oportunidad y eficiencia a la demanda de la ciudadanía.

**Línea de acción:**

Modernizar equipos de trabajo, implementar nuevas tecnologías y ofrecer capacitación permanente a los servidores públicos.

**Objetivo 1.3.** Garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente.

**Estrategia 1.3.1.** Garantizar un sistema de justicia penal

---

eficaz, expedita, imparcial y transparente como garante de la gobernabilidad de Guerrero.

**Líneas de acción:**

- Impulsar un Sistema Integral de Atención a Víctimas de Delitos.

- Capacitar al personal de la Fiscalía General de Justicia de Guerrero, la policía ministerial y los peritos para aplicar el protocolo de investigación para el esclarecimiento de delitos.

- Garantizar recursos para la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos encargados de la impartición de justicia.

- Impulsar la creación del Fondo Estatal de Atención y Apoyo a Víctimas u Ofendidos del Delito.

**Objetivo 1.5. Observar el pleno ejercicio y respeto de los derechos humanos y el combate a la discriminación.**

**Estrategia 1.5.1. Proteger los derechos humanos y la erradicación de la discriminación como motores de una sociedad apegada y respetuosa de la Ley.**

**Líneas de acción:**

- Coadyuvar con asociaciones civiles y no gubernamentales para vigilar y difundir los derechos humanos en la entidad;

- Promover reformas a la Ley para aumentar sanciones a los agresores en casos de violencia familiar; y

- Tomar las medidas necesarias para garantizar que los grupos vulnerables sean respetados sus derechos humanos.

**CAPITULO V**

**DIAGNÓSTICO:**

De manera breve se plasman en el presente Capítulo, algunos datos o información que nos revelan las condiciones en que se ha desarrollado la violencia en contra de las mujeres como Lesiones, Violencia Familiar, Delitos Sexuales, Desapariciones y la violencia extrema que es el Homicidio doloso, entre otros que, sumados a la información que se plasma en el informe del Grupo de Trabajo y que se reproduce parcialmente en el presente, justifican por sí mismo la necesidad de implementar este programa.

---

De acuerdo con registros que se tienen en la Fiscalía General, durante el periodo 2011 a febrero del 2017, se han cometido **12,711** Homicidios, correspondiendo **11,286** a hombres, **1,359** en agravio de mujeres y **66** considerados como Femicidios, por encuadrar dentro de las cuestiones de género que establece el artículo 135 del Código Penal del Estado de Guerrero.

En el informe rendido por el Grupo de Trabajo, en el Capítulo V, Inciso A. denominado "Contexto del estado de Guerrero en materia de violencia contra las mujeres", señalan datos estadísticos de fuentes oficiales de información analizada, como las siguientes:

- Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM);
- Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh);
- Subsistema Automatizado de Lesiones y Causas de Violencia del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS);
- Aviso al MP en casos de violencia contra la mujer por parte de la Secretaria de Salud;
- Egresos hospitalarios por morbilidad en instituciones públicas del Sector Salud;
- Estadísticas Vitales de Mortalidad (defunciones de mujeres con presunción de homicidio);
- Maternidad en niñas y adolescentes;
- Mortalidad materna;
- Estadísticas judiciales en materia penal; y
- Censos de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

De acuerdo con la información registrada en el Informe, el mayor número de agresiones en contra de mujeres es realizado por hombres y la de mayor frecuencia es la psicológica; sin embargo, llama la atención el hecho de que el número de órdenes de protección es nulo en el estado, tal vez por desconocimiento de los servidores públicos o por la entrada paulatina en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal y por ende del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación que obliga a contar de manera urgente con un Protocolo de actuación en cuanto a las medidas de seguridad y Órdenes de Protección se refiere.

De acuerdo a los datos plasmados en el informe del Grupo de Trabajo, la violencia emocional representa más del **30%** de los casos en Guerrero; la económica asciende a un **25%**; y la sexual que en el periodo 2012-2016 se iniciaron **2064** Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, por delitos sexuales diversos

---

---

cometidos en agravio de mujeres y niñas en el Estado, según datos estadísticos de la Fiscalía.

Aspecto alarmante, son las cifras que existen en la Fiscalía General en materia de Violencia Familiar, al haberse integrado **6,298** Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación.

La violencia patrimonial, la discriminación laboral y la violencia comunitaria también son formas que se presentan en Guerrero y a las que hay que combatir de manera enérgica a través de políticas públicas de prevención, combate y erradicación de éstas.

Es importante el conocer y aplicar la NOM-046-SSA2-2005, amén de otras disposiciones jurídico normativas que señalamos y que harán posible cumplir con los objetivos del presente programa en bien de las mujeres guerrerenses.

La violencia en contra de las mujeres se encuentra focalizada en municipios de alta marginación o pobreza extrema en el Estado, en donde existe el mayor número de población de mujeres sin seguridad social y ausencia de otros programas que también generan determinadas formas de violencia y las Secretarías de Desarrollo Social, de Salud y la de Educación mucho tienen que ver en esta problemática que se acrecienta día a día y a la que hay que atender.

El registro de datos estadísticos de mujeres que son atendidas por la Secretaría de Salud por haber sufrido Lesiones o Violencia Familiar es importante por el aviso al Ministerio Público, para la consulta de la información que se genere, pues es trascendente conocerla para la prevención, una posible línea de investigación, sanción o aplicación de alguna medida de seguridad o tramitación de las órdenes de protección que cada caso amerite; de ahí la importancia de dicha Secretaría y de realizar un trabajo coordinado e interinstitucional.

Finalmente citamos que de acuerdo con el reporte estadístico que se lleva en la Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas no Localizadas, se han iniciado **212** Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación por la desaparición de mujeres y fueron localizadas **225** de ellas, cifra que se justifica por el hecho de que en algunos casos han denunciado la desaparición de más de una mujer en una Averiguación o Carpeta de investigación; del total y en muchos de estos casos, existen antecedentes de violencia de diferentes tipos que bien pudieron ocasionar las desapariciones y la muerte de muchas mujeres en el Estado.

---

Se considera que las cifras mencionadas no representan la realidad en nuestro Estado, en virtud de que existe un gran porcentaje de hechos de violencia hacia las mujeres que nos son denunciados y como consecuencia, existe una cifra negra que no se conoce pero que existe la evidencia y eso agrava aún más la problemática existente.

## **CAPITULO VI**

### **OBJETIVOS DEL PROGRAMA:**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Establecer las directrices esenciales para la investigación y atención con la debida diligencia, de los delitos relacionados con la violencia de género cometidos en agravio de mujeres, así como el establecimiento de lineamientos para la articulación de acciones y la sistematización y registro de casos de violencia contra las mujeres en el BAESVIM (Banco Estatal de Registro de Casos de Violencia contra las Mujeres), entre las distintas Unidades de Investigación y las Administrativas de la Fiscalía General del Estado

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Garantizar la legalidad y efectividad en la investigación de los delitos cometidos en agravio de las mujeres, con perspectiva de género y respeto a sus derechos humanos.
  - Contar con lineamientos que garanticen la legalidad y efectividad en la investigación de los delitos, privilegiando la debida diligencia con perspectiva de género en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales;
  - Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación de delitos en agravio de mujeres;
  - Modificar los patrones y estereotipos de género que influyen en las actuaciones e investigación;
  - Homologar criterios para optimizar el trabajo en equipo entre del personal que interviene en la investigación; y
  - Establecer coordinación con las distintas instituciones encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, responsables de alimentar el BAESVIM;
-

---

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.**

Para lograr que el presente Programa sea exitoso, es necesario transitar hacia una nueva cultura de trabajo, que tenga como eje fundamental la sujeción irrestricta a las disposiciones normativas incorporadas en la legislación que rige la actuación de la Fiscalía General, así como en el conocimiento y el adecuado uso de las herramientas tecnológicas con que se cuentan, que permitan sistematizar la información generada en las diferentes Unidades de Investigación y Administrativas de la Institución, a través de los siguientes objetivos estratégicos:

- Generar la incidencia delictiva en el ámbito de la violencia contra las mujeres a través de la utilización de la información ordenada, que recopile la Fiscalía General, a través de las Bases de Datos;

- Proporcionar a través de las Unidades de Investigación y Administrativas información a las diferentes Bases de Datos, de todos los delitos cometidos en contra de mujeres,

- Mantener actualizada la información de las Bases de Datos;

- Crear una eficiente coordinación y articulación entre las Unidades de Investigación y Administrativas, en torno de la información de violencia contra mujeres, para evitar la duplicidad de procedimientos y la re victimización de las mujeres en situación de violencia; y

- Generar la Estadística del comportamiento delictivo relativo a la violencia contra las mujeres y compartir la información con las instancias encargadas de Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a efecto de coordinar y brindar servicios de atención interdisciplinaria.

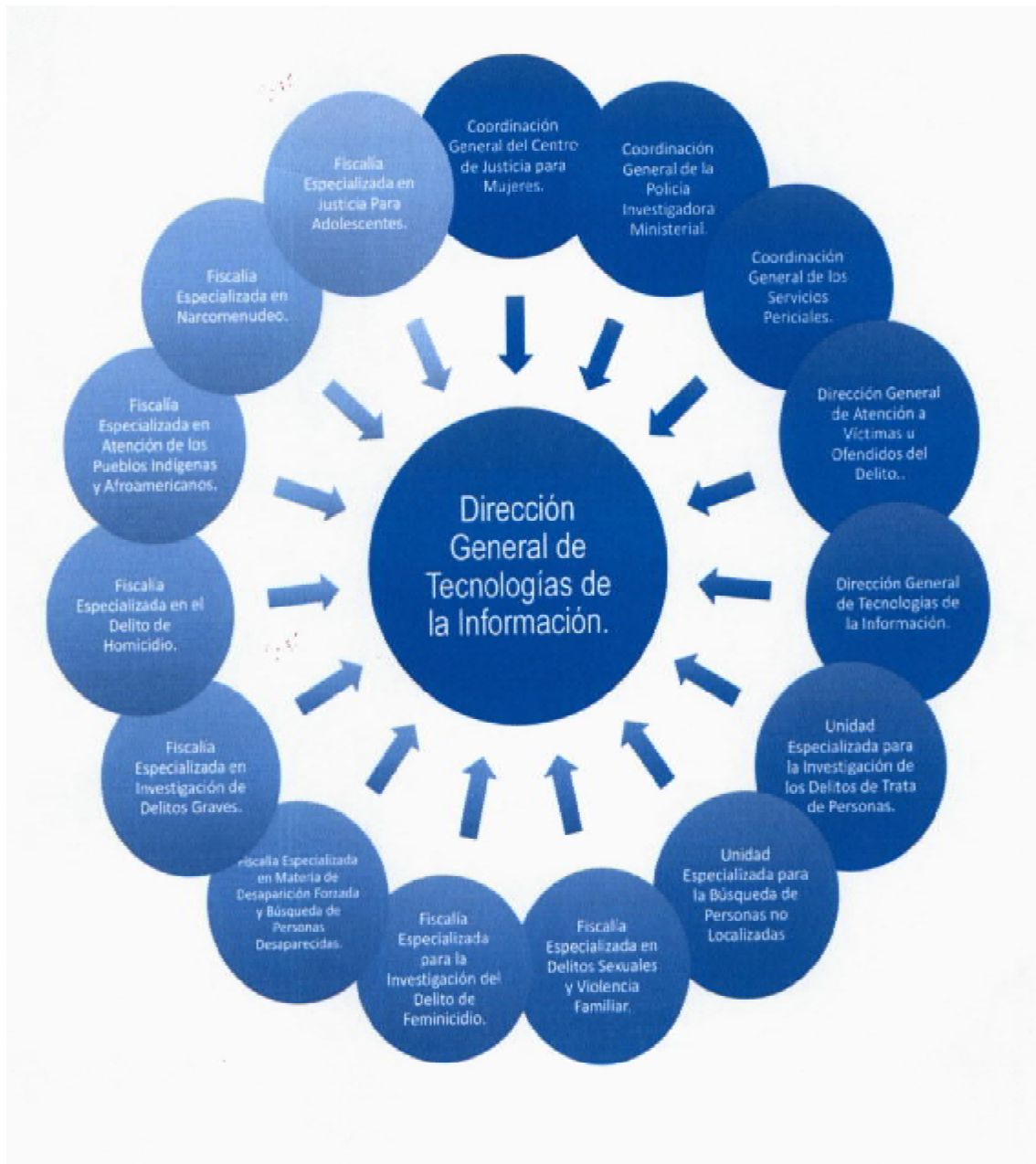
La Dirección General de Tecnologías de la Información, por ser la Unidad que tiene las atribuciones para operar los Sistemas y Bases de Datos, es quien coordinará la articulación y registro de información entre las Unidades de Investigación y Administrativas, con la finalidad de sustentarla.

Con excepción de los Sistemas de Genética Forense y de Registro e Identificación de Huellas Balísticas (IBIS), los Sistemas y Bases de Datos que opera la Dirección General de Tecnologías de la Información se representa en la siguiente figura:

---



En el siguiente gráfico se representan las Unidades de Investigación y Administrativas, que establecerán coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, para efectos de la articulación de captura de información, en los Sistemas o Bases de Datos, que de acuerdo a sus funciones les corresponde alimentar:





**CAPITULO VII**  
**ATRIBUCIONES Y/O SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**  
**Y ADMINISTRATIVAS DE ATENCIÓN A MUJERES:**

Las Fiscalías Especializadas y Unidades Administrativas que participan en el Programa de Articulación, son las que a continuación se describen:

- a) Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres;
- b) Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial;
- c) Coordinación General de los Servicios Periciales;
- d) Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información;
- f) Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos de Trata de Personas;
- g) Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas no Localizadas;
- h) Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;
- i) Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio;
- j) Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- k) Fiscalía Especializada Contra el Secuestro;
- l) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Graves;
- m) Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;
- n) Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
- o) Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos;
- p) Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes; y
- q) Dirección de Estudios Legislativos.

**UNIDADES DE INVESTIGACION Y ADMINISTRATIVAS PARTICIPANTES:**

**Ø Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 31.** El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Ejecutar las acciones aprobadas por el titular de la Fiscalía General en materia de acciones de género;

---

**II.** Coadyuvar en las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

**III.** Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

**IV.** Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

**V.** Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

**VI.** Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñarlas acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres;

**VII.** Establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

**VIII.** Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia;

**IX.** Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado al titular de la Fiscalía General, para su análisis; y

**X.** Las demás que le encomiende el titular de la Fiscalía General o que se señalen en su Reglamento Interno;

#### **Ø Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial:**

#### **Ley Orgánica de la Fiscalía:**

**ARTÍCULO 36.** Funciones de la Policía Investigadora Ministerial  
Las funciones y atribuciones de la Policía Ministerial, son las siguientes:

**I.** Podrán recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados. De confirmarse la información, lo notificará de inmediato al ministerio público.

**II.** Practicar detenciones en el momento en que se está cometiendo el delito o inmediatamente después, de conformidad con las hipótesis establecidas en el artículo 146 del Código Nacional. El policía que detiene, deberá hacer saber al imputado lo siguiente:

a) Los derechos contemplados en el artículo 20 constitucional

---

apartado B;

b) El contenido del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Si después de la lectura de derechos el detenido proporciona información sobre el hecho ilícito, el policía elaborará un parte con la información que será anexado a la carpeta para realizar las investigaciones.

En caso de que el detenido sea extranjero, integrante de una comunidad o pueblo indígena, o tenga alguna discapacidad, los policías deberán seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 113 fracciones XII y XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la misma manera, el policía que cumpla una orden de aprehensión u orden de detención por caso urgente, procederá a garantizar los derechos del detenido.

**III.** Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

**IV.** Poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

**V.** Inscribir de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

**VI.** Registrar de inmediato, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;

**VII.** Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos probablemente delictivos y la identidad de quien probablemente lo cometió o participó en su comisión;

**VIII.** Cuando para el cumplimiento de estas diligencias se requiera de una autorización judicial, la policía lo informará al ministerio público para que éste con base en los elementos que aquél le proporcione, pueda solicitarla, siempre que la legislación procesal así lo establezca;

**IX.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios y dar aviso al ministerio público conforme a las disposiciones aplicables;

**X.** La policía de investigación deberá procesar y trasladar

---

los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, en términos de las disposiciones aplicables;

**XI.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

**XII.** Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación o en caso de negativa, informarlo al ministerio público para que, en su caso, éste lo requiera;

**XIII.** Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

**XIV.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberán:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

**XV.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales;

**XVI.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello constituyan dictámenes periciales, y

**XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables

#### **Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 46.** Al frente de la Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial, habrá un Coordinador General, que tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Dirigir y tener el mando del personal y de la Policía Investigadora Ministerial del Estado;

---

**II.** Vigilar que la Policía Investigadora Ministerial actúe bajo conducción y mando inmediato del Ministerio Público, auxiliándolo en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden;

**III.** Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, investigación, cateo, y arresto que emitan las autoridades ministeriales y los órganos jurisdiccionales, así como apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que éste le asigne;

**IV.** Supervisar la actuación del personal de la Policía Investigadora Ministerial, tanto de los que estuvieren adscritos a la Coordinación General, como aquellos adscritos a las Subdirecciones Administrativa y Operativa, Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones Regionales y de Zona;

**V.** Fomentar entre los Servidores Públicos de la Coordinación General a su cargo, una cultura de respeto, preservación, y cuidado de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

**VI.** Pugnar porque en el desempeño de sus funciones, los elementos de la Policía Investigadora Ministerial apliquen métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

**VII.** Disponer y controlar, previo acuerdo del Fiscal General, las actividades de colaboración institucional que solicite o proporcione a otras instituciones de procuración de justicia, así como con instancias públicas federales, estatales, municipales, y del extranjero, conforme a sus atribuciones y competencias legales;

**VIII.** Detener por conducto de sus elementos subordinados a los probables responsables de la comisión de hechos delictivos cuando sean sorprendidos en flagrante delito y asegurar aquellos objetos que estén relacionados con los hechos, poniéndolos de forma inmediata a disposición del Ministerio Público que corresponda;

**IX.** Llevar a cabo con el personal de la Policía Investigadora Ministerial y en auxilio del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en términos de las instrucciones que al efecto emita el Fiscal General;

**X.** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional, a las personas aprehendidas;

**XI.** Establecer enlace y coordinación con los responsables de los cuerpos Policiales de la Federación y con las Policías Investigadoras Ministeriales de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, de esta manera lograr con ellas una comunicación directa y eficaz para la mejor procuración de justicia;

**XII.** Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los Agentes de la Policía Investigadora Ministerial se apeguen a los principios de actuación que establece el Código Nacional

---

de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

**XIII.** Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, oficios de investigación y su trámite, órdenes de aprehensión, reaprehensión, pruebas recabadas y custodia de objetos;

**XIV.** Coordinar y dirigir las operaciones del Grupo Especial de Reacción Inmediata de la Policía Ministerial (GERI), que atiende situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el Coordinador General;

**XV.** Informar al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Investigadora Ministerial o a la Contraloría Interna de la Fiscalía General, según sea el caso, sobre las irregularidades en que incurra el personal de la Policía Investigadora Ministerial en el desempeño de sus funciones, asimismo de los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

**XVI.** Rendir los informes requeridos por el órgano Jurisdiccional Federal, en los juicios de amparo, cuando sea señalado como autoridad responsable;

**XVII.** Formular la relación del personal de la Policía Investigadora Ministerial que se hayan hecho acreedores a condecoraciones, estímulos y recompensas;

**XVIII.** Llevar el control de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento y demás bienes asignados a sus subalternos, exigiéndoles su exclusivo y debido uso oficial y el cuidado y mantenimiento apropiados;

**XIX.** Ordenar y supervisar que se lleve un riguroso control de las labores encomendadas a la guardia de Agentes de la Policía Investigadora Ministerial, con la finalidad de prevenir y detectar, en su caso, las conductas que se realicen al margen de las disposiciones legales y reglamentarias, cuyos casos se harán del conocimiento inmediato de las autoridades competentes;

**XX.** Apoyar a los Fiscales Especializados con los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, cuando le sea solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XXI.** Informar oportunamente al Fiscal General, el estado que guardan los asuntos de su competencia en informes escritos, diarios y mensuales, que contengan la información general de las actividades llevadas a cabo por cada una de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos, Coordinaciones Regionales y de Zona de la Policía Investigadora Ministerial, así como la información detallada, específica y estadística realizada por ellas;

**XXII.** Designar, remover, concentrar y cambiar de adscripciones a los Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores Regionales, de Zona y de Grupo y Agentes de la Policía Investigadora Ministerial

---

y demás personal adscrito a la Coordinación General, de conformidad con las necesidades del servicio, haciendo del conocimiento del Director General de Presupuesto y Administración acerca de dichas designaciones, remociones y cambio, para los efectos conducentes;

**XXIII.** Coordinar previo acuerdo del Fiscal General, el servicio de seguridad y protección policial a:

a) .Los servidores públicos que por la naturaleza de las funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo no mayor de dos años, salvo en casos similares a lo previsto en los incisos b) y c) de esta fracción, por el tiempo que sea necesario a juicio del Fiscal General.

b) Los particulares que por sus actividades empresariales o laborales pudiesen convertirse en víctimas de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser sujetos de agresión o amenaza en su persona, familia o bienes, por el tiempo que sea necesario a juicio del Fiscal General; y

c) Las personas cuya integridad física, libertad o bienes se encuentren en peligro grave por su intervención en la integración de Averiguaciones Previas y/o carpetas de investigación o en el proceso penal, por un tiempo pertinente a juicio del Fiscal General.

**XXIV.** Realizar las investigaciones necesarias sobre la información aportadas por las personas que soliciten la protección policial;

**XXV.** Rendir informes al Fiscal General sobre los resultados que arrojen las investigaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

**XXVI.** Coordinarse con las demás policías, que por razones funcionales u operativas puedan intervenir en la protección policial;

**XXVII.** Cuidar que se preserve la identidad y la imagen de las personas que son objetos de protección;

**XXVIII.** Informar al Fiscal General, acerca de la ejecución e incidencias de las medidas de seguridad y protección que se hubieren dictado;

**XXIX.** Dictaminar previo acuerdo del Fiscal General, la gravedad del riesgo señalado en el inciso b) de la fracción XXIII del presente artículo, considerando, entre otras, las circunstancias siguientes:

a). Tipo y características de la información brindada;

b) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda

---

esperarse se produzcan;

c). Vulnerabilidad de las personas contempladas en la Ley Orgánica y en este artículo; y

d). Situación personal y procesal de las personas que aportan la información.

**XXX.** Adoptar y ejecutar, previo acuerdo del Fiscal General y petición del interesado, las medidas de seguridad y protección policial previstas en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, siempre que no exista proceso penal abierto respecto de los hechos;

**XXXI.** Adoptar las medidas de seguridad y protección policial siguientes:

a). Otorgar seguridad al protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación;

b). Dar protección policial que podrá incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, al cambio de residencia a un lugar no conocido, el traslado del protegido a un local o vivienda especial y, de modo general, la ocultación de su paradero para todos los efectos pertinentes;

c). Establecer como domicilio la sede de la Fiscalía General, para efectos de citaciones y notificaciones.

**XXXII.** Informar al Fiscal General de la situación general de las personas sujetas al servicio de seguridad otorgado;

**XXXIII.** Proporcionar vigilancia, seguridad y custodia a las instalaciones de la Fiscalía General;

**XXXIV.** Solicitar y gestionar ante los órganos competentes, evaluaciones periódicas de control y confianza a los Coordinadores Regionales, de Zona, y de Grupo y Agentes de la Policía Investigadora Ministerial del Estado, independientemente lo podrá gestionar cuando algún Servidor Público de la Coordinación General manifieste una evidente omisión en el cumplimiento de sus funciones;

**XXXV.** Realizar evaluaciones internas, al personal de la Policía Investigadora Ministerial, a efecto de expedir constancias y reconocimientos por el buen desempeño de sus funciones dentro de la corporación policial; y

**XXXVI.** Las demás que le confiera el Fiscal General y otros ordenamientos aplicables.

---



---

**Ø Coordinación General de los Servicios Periciales:****Ley Orgánica de la Fiscalía:****ARTÍCULO 31. Coordinación General de los Servicios Periciales**

La Coordinación General de los Servicios Periciales actuará con autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los Servicios Periciales tendrán a su cargo la rendición de dictámenes y certificados en los casos y condiciones establecidas por el Código Nacional y demás legislación aplicable.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes a petición del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 32.** Peritos. Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Fiscal General se podrá habilitar a peritos en cualquier área, siempre y cuando lo permitan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Especialidades de los Peritos

Podrán considerarse al menos las siguientes especialidades para la rendición de los dictámenes:

- I. Medicina, con diversas especialidades.
  - II. Psiquiatría.
  - III. Psicología.
  - IV. Genética.
  - V. Criminalística.
  - VI. Balística.
  - VII. Informática.
  - VIII. Tránsito de vehículos.
  - IX. Química.
  - X. Ingeniería.
  - XI. Topografía.
  - XII. Dibujo y Planimetría.
  - XIII. Fotografía. XIV. Valuación.
  - XIV. Contabilidad.
  - XV. Mecánica.
  - XVI. Grafoscopia y Documentología.
  - XVII. Incendios y Explosiones.
  - XVIII. Las demás que sean necesarias.
-

---

**ARTÍCULO 34.** Atribuciones de la Coordinación General de los Servicios Periciales.

Las unidades de servicios periciales contarán con las siguientes atribuciones:

**I.** Auxiliar al ministerio público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos;

**II.** Establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el ministerio público y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes;

**III.** Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General, así como a otras instancias que lo requieran, en el ámbito de su competencia;

**IV.** Diseñar y establecer los requisitos mínimos de los dictámenes e informes, así como emitir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, guías y manuales técnicos que deban observarse en la intervención pericial y para la formulación de dictámenes de las diversas especialidades periciales, dentro del marco de la autonomía técnica de dichos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;

**V.** Opinar sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la función pericial y la actuación de los peritos;

**VI.** Supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;

**VII.** Dirigir, operar y supervisar los laboratorios;

**VIII.** Atender las instrucciones del ministerio público, los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia;

**IX.** Operar los bancos de datos criminalísticos de la Fiscalía General, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**X.** Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos,

---

huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;

**XI.** Operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso, y

**XII.** Proponer a las unidades administrativas competentes la adquisición del equipo adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las Fiscalías Generales de las entidades federativas, así como con otras instituciones.

#### **Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 49.** La Coordinación General de los Servicios Periciales, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

**I.** Planear, definir y establecer los criterios, política y lineamientos a que deben apegarse cada una de las especialidades periciales para la elaboración y presentación de los dictámenes, informes y opiniones técnicas que le sean requeridos por el Ministerio Público, autoridades competentes y de aquellas que previo acuerdo del Fiscal General hayan sido autorizadas;

**II.** Establecer, coordinar y dirigir los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y vigilancia de las actuaciones de las diversas especialidades periciales a efecto que se observen las normas y lineamientos a que deben apegarse los peritos en el desarrollo de los estudios e investigaciones;

**III.** Conducir, y coordinar el diseño y la operación de sistemas y procedimientos de control y evaluación de la intervención de los peritos en las diferentes especialidades, de tal manera que se garantice la correcta atención de las solicitudes de intervención y presentación de dictámenes e informes;

**IV.** Planear, organizar y dirigir la atención a las solicitudes de intervención de los servicios periciales formuladas por el Ministerio Público y otras autoridades judiciales del fuero común, y vigilar que sea canalizada a las diferentes especialidades periciales adscritas a las Agencias del Ministerio Público;

**V.** Desarrollar y coordinar la operación de los recursos técnicos y sistemas para efectuar de manera eficiente el registro, control y seguimiento de las peticiones de servicios periciales formuladas

---

por el Ministerio Público y otras autoridades competentes, de esta manera generar la información y la presentación de los informes y estadísticas que sean requeridos para medir y e impulsar la productividad en los servicios periciales;

**VI.** Informar a las instancias superiores, la aplicación de nuevas técnicas que garanticen la actualización de sistemas y métodos de trabajo en materia de servicios periciales, garantizando una investigación científica especializada;

**VII.** Supervisar la atención de solicitudes de servicios periciales para que la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación, se realice con estricto apego a la utilización de la metodología para la investigación criminalística en el procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo y de la cadena de custodia;

**VIII.** Vigilar que los dictámenes periciales solicitados para la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación sean rendidos con prontitud sin afectar la calidad técnico-científica del mismo, dentro de un término no mayor a ocho días y dentro de las primeras doce horas, tratándose de detenidos, contadas a partir de la recepción de la solicitud, según sea la naturaleza del dictamen;

**IX.** Vigilar y supervisar el buen manejo administrativo, técnico científico, entre otros aspectos, de las Coordinaciones Regionales de los Servicios Periciales en el Estado;

**X.** Impulsar la adquisición y utilización de nuevas técnicas e instrumentaciones tecnológicas de vanguardia con aplicación forense;

**XI.** Integrar, operar, sistematizar, y actualizar las bases de datos en materia de dactiloscopia, balística, genética, entre otras;

**XII.** Proponer y obtener las pólizas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con aplicación forense;

**XIII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de los programas de capacitación, actualización y profesionalización pericial, que se apeguen al nuevo sistema procesal penal, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;

**XIV.** Proponer y vigilar que todo el personal pericial participe una vez al año en cursos de actualización en todas y cada una de las especialidades con que cuenta;

**XV.** Impulsar, vigilar y elevar el nivel académico del personal pericial;

**XVI.** Vigilar que se realice la destrucción adecuada de las muestras biológicas residuales de los laboratorios forenses, con el propósito de que se lleve un registro adecuado de muestras destruidas;

**XVII.** Vigilar el buen manejo y resguardo de los indicios,

---

huellas o vestigios del hecho delictuoso, igualmente de los instrumentos, objetos o productos del delito en la Bodega de Evidencia;

**XVIII.** Participar y elaborar los ante proyectos de inversiones Federal y Estatal, para la adquisición de la tecnología, materiales e insumos, parque vehicular y otros bienes que se requiere para el procesamiento y análisis de los indicios relacionados con investigaciones criminales;

**XIX.** Participar en los términos en que lo prevean las leyes y disposiciones reglamentarias, en la elaboración de perfiles de puesto de los peritos, acorde a cada una de las especialidades con que se cuente;

**XX.** Coordinar y controlar los sistemas de evaluación del desempeño para el personal técnico científico de las diversas especialidades periciales para que su actuación se efectúe conforme a las normas legales vigentes;

**XXI.** Impulsar el desarrollo y aplicación del Servicio Civil de Carrera para el personal pericial, el cual garantice el ingreso, promoción y permanencia en la institución; y

**XXII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Ø Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 39.** La Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Establecer lineamientos para auxiliar a las Víctimas u Ofendidos del Delito y sus familiares, canalizándolos a las áreas especializadas o unidades regionales para su atención;

**II.** Implantar criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico, médico y social a las víctimas u ofendidos del delito y sus familiares, en coordinación con las unidades o áreas con las que tenga vinculación, tomando en cuenta los protocolos de actuación correspondientes, como lo es el "Protocolo de Estambul";

**III.** Promover acciones de apoyo y coordinación ante autoridades, asociaciones y organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos del delito;

**IV.** Coordinarse con las áreas competentes de la Fiscalía General, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación integral de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos del delito; para lo cual, se gestionaran recursos financieros y someter a consideración del Fiscal General y el

---

---

comité respectivo, para la creación de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a víctimas u ofendidos del delito;

**V.** Realizar acciones en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General, para la conformación de un Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral destinado a apoyar a personas provenientes de diversas comunidades del Estado;

**VI.** Realizar acciones tendientes a la obtención de fondos de procuración de justicia y reparación de daños a las víctimas u ofendidos, y sus familiares, así como a testigos;

**VII.** Participar y vincularse con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima para constituir el Fondo Estatal de Ayuda y Reparación Integral;

**VIII.** Solicitar al Coordinador General de la Policía Investigadora Ministerial, que instruya a sus elementos, realicen las actuaciones que fueran procedentes en auxilio de las víctimas u ofendidos del delito, así como a sus familiares;

**IX.** Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que les sean solicitados por otras Unidades Administrativas de la Fiscalía General para un mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

**X.** Proponer bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; de igual manera aplicar los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a Víctimas del Delito, en el ámbito de su competencia;

**XI.** Proponer convenios con instituciones involucradas en promover e impulsar el mejoramiento de las condiciones de las víctimas u ofendidos del delito, así como de la procuración de justicia en general;

**XII.** Dar cumplimiento a acciones que tiendan a la búsqueda e investigación de personas no localizadas, sobre todo la aplicación de los protocolos de actuación correspondientes;

**XIII.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito y canalizarlas a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

**XIV.** Participar en el diseño e implementación de las medidas adecuadas para atender la violencia de género y contra los menores, al igual que en el desarrollo de mecanismos institucionales;

**XV.** Vigilar el acceso diferencial para el servicio de asesoría jurídica proporcionada por la Fiscalía General a toda persona que la solicite, en condición de víctima u ofendido del delito, preferentemente a las consideradas en estado de vulnerabilidad,

---

como lo son los grupos étnicos; quienes también podrán coadyuvar en todo momento con la Fiscalía General;

**XVI.** Supervisar el adecuado funcionamiento de las Casas de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito y Centros de Apoyo Interdisciplinario;

**XVII.** Participar en la Integración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima;

**XVIII.** Coadyuvar y realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Víctimas;

**XIX.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se realicen las gestiones necesarias para la protección de testigos y los derechos y libertades de personas en situación de excepción, en los términos de la ley respectiva, disponiendo directamente las medidas correspondientes o respaldando a los Agentes del Ministerio Público;

**XX.** Coordinar la participación de agrupación de los sectores públicos, privados y sociales del Estado, en la instrumentación de programas destinados a prevenir la violencia familiar y la comisión de delitos en contra de la mujer, del menor y/o de grupos vulnerables;

**XXI.** Sugerir al Fiscal General mediante dictamen fundado y motivado la aceptación o no de las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y dar seguimiento a las mismas hasta su resolución;

**XXII.** Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos cuando lo soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, conforme a las disposiciones de la ley de la materia;

**XXIII.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, con la participación de las demás Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General;

**XXIV.** Proponer al Fiscal General la implementación de las políticas institucionales para la observancia, promoción y capacitación en materia de derechos humanos de víctimas u ofendidos del delito, y velar por los correspondientes al personal de la Fiscalía General;

**XXV.** Instrumentar las relaciones de la Fiscalía General con organismos locales, nacionales e internacionales de derechos humanos, de igual modo con organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la determinación de la aceptación o improcedencia de sus requerimientos;

**XXVI.** Proponer al Fiscal General los análisis en materia de

---

procuración de justicia desde la perspectiva derecho humanista de víctimas u ofendidos del delito;

**XXVII.** Promover la capacitación, además de un modelo ético de actuación del personal adscrito a la Fiscalía General, garante del respeto a los derechos humanos, tratándose de víctimas u ofendidos del delito;

**XXVIII.** Velar por el respeto de los derechos humanos en el ámbito de su competencia;

**XXIX.** Autorizar los informes, pedimentos y escrito de interposición de recursos de cualquiera de las unidades y órganos que integran la Fiscalía General, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, de igual manera dar seguimiento a los mismos;

**XXX.** Vigilar que se garantice o se cubra la reparación del daño, en el ámbito de su competencia y formular propuestas para el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos pertinentes;

**XXXI.** Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la Fiscalía General;

**XXXII.** Proponer al Fiscal General la celebración de instrumentos jurídicos de coordinación intergubernamental y con organizaciones de los sectores privado y social;

**XXXIII.** Implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo las normas aplicables y políticas institucionales conforme a los lineamientos que emita el Fiscal General;

**XXXIV.** Participar en los comités técnicos de los fideicomisos en que la Fiscalía General sea parte, destinados al auxilio y apoyo de las víctimas u ofendidos del delito, previa instrucción del Fiscal General;

**XXXV.** Participar en todas las obligaciones y funciones que le señale la Ley 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

**XXXVI.** Definir, promover y desarrollar los contenidos necesarios para la elaboración de programas tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado, y

**XXXVII.** Las demás que ayuden al mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito y que deriven del presente Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables, o instruya el Fiscal General.

#### **Ø Dirección General de Tecnologías de la Información**

##### **Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 44.** La Dirección General de Tecnologías de la

---



---

Información, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Suministrar apoyo y asesoría en materia de Informática y Telecomunicaciones a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que lo soliciten;

**II.** Administrar y difundir toda la información que se considere de utilidad para el desarrollo de la informática aplicada a los servicios que presta la Fiscalía General, a través de medios impresos, electrónicos o de foros especializados;

**III.** Implementar medidas que permitan regular y controlar el desarrollo informático de la Fiscalía General;

**IV.** Vigilar que la infraestructura de cómputo de la Fiscalía General sea utilizada en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue adquirida o desarrollada y cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento;

**V.** Implementar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los sistemas de información, administrar y distribuir la misma;

**VI.** Proteger los bienes informáticos de la Fiscalía General de acuerdo a los lineamientos autorizados;

**VII.** Crear instructivos y manuales de los sistemas de información a los servidores públicos de la Fiscalía General;

**VIII.** Elaborar y actualizar la página de internet de la Fiscalía General, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Dirección General de Información y Comunicación de esta Institución;

**IX.** Establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y de telecomunicaciones;

**X.** Suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas;

**XI.** Elaborar y presentar al superior jerárquico las propuestas de actualización tecnológica que se estimen pertinentes; y

**XII.** Las demás que le confieran el superior jerárquico o el Fiscal General y otros ordenamientos aplicables.

**Ø Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos de Trata de Personas:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 56.** El Jefe de la Unidad Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas, conocerá de la investigación y persecución de los delitos que por concurrencia le corresponda conocer en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata

---

de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la Ley del Estado en la materia, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar las investigaciones y perseguir los delitos en materia de Trata de Personas, de conformidad con las disposiciones aplicables, basado en el respeto a los derechos humanos, así como la observancia para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

**II.** Iniciar las indagatorias por los delitos materia de su competencia, auxiliándose del personal necesario y órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los ilícitos de su competencia; en caso de ser necesario, de un perito traductor cuando las partes lo necesiten por su origen étnico o por pertenecer a una comunidad indígena o afro mexicana;

**III.** Supervisar que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como garantizar la reparación del daño de la víctima y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Dictar las medidas de protección tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas, testigos y familiares;

**V.** Coordinarse y solicitar colaboración con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación efectiva de los delitos en la materia;

**VI.** Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia, para llevar un registro adecuado, control de datos de víctimas y demás necesaria para tener actualizada estadística cuando la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la requiera y demás instituciones y organismos públicos;

**VII.** Auxiliar al Fiscal General para participar en el cumplimiento del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

**VIII.** Vincular con la Fiscalía General a grupos defensores de derechos humanos y representativos de los sectores social y privado, para la difusión y apoyo a los programas sobre los delitos relacionados con trata de personas, así como la participación de cursos y preparación de funcionarios con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional;

**IX.** Participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con diferentes organismos públicos y privados, a fin de hacer más eficiente el cumplimiento de sus objetivos; y

**X.** Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

---

**Artículo 57.** La Unidad Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas, será la responsable de investigar y perseguir los delitos de Trata de Personas en todo el territorio del Estado, debiendo contar con las unidades administrativas, el personal y el equipo que sea necesario. Las funciones específicas de dichas Unidades Administrativas subalternas se establecerán en el manual de organización que para tal efecto se expida.

**Ø Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas no Localizadas:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 58.** La Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas No Localizadas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Conducir el programa Alerta Amber;

**II.** Atraer y conocer de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación en la materia, que por la relevancia de caso, así lo ameriten;

**III.** Declinar la competencia cuando exista un delito en específico, a las Unidades Administrativas o Agencias del Ministerio Público que corresponda a su jurisdicción;

**IV.** Ordenar el inicio de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación. Una vez que la representación social tenga noticia de la probable desaparición o no localización de personas, tomará declaración del denunciante u ofendido, solicitándole narre lo más explícitamente posible los hechos de que tenga conocimiento, proporcione las indicaciones del lugar y fecha de la desaparición, si se observó algún comportamiento extraño o diferente a lo normal antes de la desaparición; si el desaparecido dejó algún documento, carta, escrito, ropas, calzado o cualquier objeto personal al momento de su desaparición; si responde a algún apodo, el domicilio actual del desaparecido, el nombre de sus familiares, la descripción física y señas particulares;

**V.** Requerir a los denunciantes que exhiban material de apoyo para el esclarecimiento de los hechos tales como una fotografía de la persona no localizada, en caso de ser menores de edad exhibirán el acta de nacimiento; grado de estudios, labores y actividades cotidianas de la persona desaparecida o no localizada, si la víctima utilizaba equipo de comunicaciones y en su caso, características del mismo; información de medios o dispositivos tecnológicos, correo electrónico y redes sociales, a las que se encontraba suscrita la persona no localizada, además de proporcionar los nombres de aquellas personas con las cuales interactuaba y

---

se relacionaba, otorgando las claves y autorización para investigar;

**VI.** Solicitar información relevante si la víctima tenía problemas con alguna persona, si contaba con vehículo, cuentas bancarias, información odontológica, obtención de los números telefónicos de amigos y familiares, asimismo, solicitará sea requisitado el formato de persona no localizada;

**VII.** Realizar una difusión inmediata a través de los medios de comunicación, publicando la cédula de identificación de la persona no localizada en terminales de autobuses, aeropuertos;

**VIII.** Solicitar la colaboración de algún familiar directo de la persona no localizada a fin de obtener muestras de sangre, cabello o exudado bucal, para realizar un perfil genético y efectuar la debida confronta en las bases de datos de los servicios periciales y forenses. Si días antes de su desaparición recibió cartas, comunicados o llamadas extrañas, presentó problemas personales, familiares. Detallar la forma de su desaparición y qué medio de transporte utilizó;

**IX.** Canalizar a los familiares de la persona no localizada a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, a fin de que se les brinde atención psicológica y conocer el estado emocional que guardan los familiares con relación a la desaparición de la víctima;

**X.** Investigar el entorno social, laboral, económico y personal de la víctima. Para lo cual, se tendrán que realizar, las actuaciones que para el efecto señale el Protocolo de Actuación para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas;

**XI.** Elaborar un formato de entrevista para búsqueda de personas no localizadas;

**XII.** Canalizar a los familiares de la persona desaparecida o no localizada a los centros regionales de atención integral en materia de violencia de género o a las unidades de atención a víctimas del delito que corresponda, a fin de que reciban de manera gratuita y oportuna atención psicológica y las demás que requieran; y

**XIII.** Actualizar las diligencias practicadas periódicamente.

El encargado del banco de datos de personas no localizadas, deberá conformarlo de acuerdo con los reportes y cancelación que el ministerio público le proporcione desde el inicio de la noticia criminal o Averiguación Previa o Carpeta de Investigación hasta que la persona haya sido localizada.

**Ø Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

---

**Artículo 63.** La Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Proporcionar asistencia social a menores e incapaces en situaciones de violencia en coordinación con instituciones públicas y privadas;

**II.** Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General en materia de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de afectación, conflicto, daño o peligro para algún menor, a fin de determinar lo que en derecho proceda;

**III.** Ejercitar las acciones pertinentes a fin de proporcionar a los menores víctimas de delitos sexuales y violencia familiar, la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda, en términos de las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica o, en su caso, canalizándolos a algún establecimiento asistencial;

**IV.** Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

**V.** Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, cuando se estime que deba iniciarse Averiguación Previa o Carpeta de Investigación por la comisión de hechos delictivos de su competencia;

**VI.** Iniciar y, en su caso, integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación por delitos sexuales, de violencia familiar, o por conductas relacionadas o generadas por tales hechos;

**VII.** Instruir a los Agentes de la Policía Investigadora Ministerial que le estén adscritos o a su disposición, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes, debiendo atender el respeto de los derechos humanos y los protocolos correspondientes de actuación;

**VIII.** Proponer bases, convenios y otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas estatales y federales, en materia de violencia familiar;

**IX.** Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar por conducto de la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

**X.** Canalizar a las víctimas de delitos sexuales y violencia familiar que lo requieran, a las unidades que presten el servicio de apoyo psicológico y de trabajo social;

**XI.** Remitir a la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, la información y estadística de los delitos materia de su competencia;

**XII.** Acordar con su superior jerárquico y/o con el Fiscal General los asuntos de su competencia según sea el caso; y

---

**XIII.** Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 64.** La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, contará con ocho Unidades o Agencias del Ministerio Público de Investigación Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar, distribuidas en el Estado de Guerrero, las cuales, se encontrarán en los siguientes Distritos Judiciales:

**I.** Distrito Judicial de los Bravo, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

**II.** Distrito Judicial de Tabares, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; y

**III.** Distrito Judicial de José Azueta, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

**IV.** Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero.

**V.** Distrito Judicial de Morelos, con sede en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

**VI.** Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

**VII.** Distrito Judicial de Mina, con sede en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero.

**VIII.** Distrito Judicial con sede en el Paraíso, Guerrero.

**Ø Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 67.** La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Actuar de acuerdo a los lineamientos que en materia de seguridad pública y derechos humanos establece la Constitución General;

**II.** Establecer la obligación al Ministerio Público de las diversas Agencias en el Estado, de dar aviso a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un Homicidio de mujeres, o persona con diversidad sexual, en cuyo caso dentro de las 48 horas siguientes al hecho deberá determinar la incompetencia y cuando se trate con detenido deberá remitirla de forma inmediata;

---

**III.** Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención;

**IV.** Solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información que diseñe un sistema de registro electrónico, que permita llevar a cabo una estadística criminal tomando en cuenta las características de la víctima como edad, sexo, estrato social, ocupación; para lo cual, se proporcionará la información que se genere con motivo del inicio de Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que guarden relación víctima-agresor, posible móvil del Homicidio y/o Femicidio y causa de muerte;

**V.** Colaborar con la Coordinación General de los Servicios Periciales para contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas, a fin de que la Fiscalía Especializada pueda ingresar y consultar con los datos de personas que no sean identificadas y/o se encuentren desaparecidas;

**VI.** Vigilar que las actuaciones sean practicadas con perspectiva de género, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres, niñas y niños;

**VII.** Actuar conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; y

**VIII.** Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

**Ø Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas:**

**(Nuevo Reglamento de la Ley Orgánica)**

**Artículo 124.** La Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, es la encargada de dirigir, conducir y supervisar la integración de las Carpetas de Investigación relacionadas con el delito de Desaparición Forzada de Personas, además de establecer la coordinación con otras áreas de investigación de la Fiscalía General, o bien de Instituciones Federales y de otras Entidades Federativas.

Los Agentes del Ministerio Público que le sean adscritos, recibirán denuncias y/o querellas, tomarán las declaraciones, desahogarán las pruebas, realizarán la solicitud de Dictámenes Periciales, implementarán las medidas cautelares necesarias y, en su caso, ejercerán la acción penal y seguirán los protocolos establecidos para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada.

---

**Artículo 125.** La Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Investigar y perseguir el Delito de Desaparición Forzada de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por Agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con la facultad de atracción de los asuntos que conozcan las Agencias del Ministerio Público, Unidades Administrativas de cualquier Fiscalía Especializada o Especial o Unidades de Investigación de la Fiscalía General;

**II.** Supervisar y coordinar la investigación y persecución de los delitos de su competencia, en coordinación con autoridades federales y de las Entidades Federativas, en los términos del Convenio de Colaboración para el Combate y Prevención del Delito de Desaparición Forzada;

**III.** Vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, en la práctica de las diligencias pertinentes en la recepción e investigación de las denuncias y querellas en materia de Desaparición Forzada de Personas;

**IV.** Practicar las diligencias que considere pertinentes para la debida integración de las carpetas de investigación relacionadas con la Desaparición Forzada y localización de personas desaparecidas;

**V.** Integrar y rendir los informes y Estadísticas que establezcan la normatividad del Estado, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los solicitados por su superior jerárquico;

**VI.** Implementar una adecuada operación de un banco de datos, que permita identificar a las personas desaparecidas;

**VII.** Implementar sistemas de coordinación y vinculación con el Banco de Genética Forense y las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

**VIII.** Implementar sistemas de coordinación interinstitucional con organismos federales y de otras Entidades Federativas para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;

**IX.** Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad, pronta y expedita procuración de justicia; y

**X.** Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

**Ø Fiscalía Especializada Contra el Secuestro:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

---



---

**Artículo 61.** La Fiscalía Especializada Contra el Secuestro, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Investigar y perseguir el Delito de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro, con la facultad de atracción de los asuntos que conozcan las Agencias del Ministerio Público, Unidades Administrativas de cualquier Fiscalía Especializada o Especial o Unidades de Investigación;

**II.** Supervisar y coordinar la investigación y persecución de los delitos de su competencia con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del Estado, en coordinación con autoridades federales y de las Entidades Federativas, en los términos del Convenio de Colaboración Para el Combate al Secuestro;

**III.** Vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la práctica de las diligencias pertinentes;

**IV.** Localizar, y determinar el aseguramiento de bienes obtenidos ilícitamente por los probables responsables, en materia de Secuestro;

**V.** Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezcan la normatividad del Estado y los solicitados por su superior jerárquico;

**VI.** Implementar una adecuada operación de un banco de datos, que permita identificar a las personas y/o organizaciones criminales dedicadas al Secuestro de personas;

**VII.** Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad, pronta y expedita procuración de justicia; y

**VIII.** Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

**Ø Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Graves:**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 65.** La Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

**I.** Iniciar, investigar y perfeccionar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que se presenten por la comisión de los delitos graves señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación relativa y aplicable, hasta su determinación correspondiente;

**II.** Atraer y conocer las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que por la relevancia del caso, o impacto social, así lo ameriten, a juicio e instrucción de los Vice Fiscales y/ o el Fiscal General;

---

**III.** Formular y proponer programas y proyectos en materia de investigación y persecución en delitos graves;

**IV.** Dictar las medidas necesarias para garantizar que los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios y productos relacionados con los delitos, sean puestos a disposición con oportunidad ante el órgano jurisdiccional competente o, en su defecto, sean remitidos al área competente de la Contraloría General para su control correspondiente;

**V.** Establecer mecanismos que permitan realizar de manera especializada investigaciones que versen sobre delitos graves; y

**VI.** Las demás que le señalen el Fiscal General y otras disposiciones aplicables.

### **Ø Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio**

#### **Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 66.** La Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio, además de las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, las Constituciones General y la del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables tendrá las siguientes:

**I.** Coordinar, orientar y llevar a cabo las investigaciones de manera pronta, eficiente y especializada, relacionadas con la comisión del Delito de Homicidio tendientes a recabar datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el o los indiciados lo cometió o participaron en su comisión;

**II.** Ser el Titular de la Unidad Administrativa y coordinar a los Agentes del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos;

**III.** Dirigir a través de los Agentes del Ministerio Público que le sean adscritos, a los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato;

**IV.** Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente con las actividades que les sean asignadas en los términos de las disposiciones aplicables; así como la correcta observación, aplicación y uso de los protocolos de actuación en materia de homicidios que existan para tal efecto;

**V.** Coordinar en la esfera de su competencia, la fase de investigación de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

**VI.** Canalizar a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, a efecto de que se proporcione asesoría jurídica, apoyo psicológico, médico, y cualquier otra acción a

---

favor de las víctimas y ofendidos del delito de homicidio, así como a sus familiares; asimismo, informarles del desarrollo de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación;

**VII.** Vigilar y dar seguimiento al trámite de los Procedimientos Penales;

**VIII.** Coordinar a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación integradas por ellos;

**IX.** Supervisar la actualización veraz y oportuna en la información estadística de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación de su competencia;

**X.** Coordinar la capacitación y certificación de su personal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;

**XI.** Coordinar los trabajos de investigación científica que lleven a cabo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio, apoyando en todo momento a las demás áreas de la Fiscalía General; y

**XII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, su superior jerárquico o el Fiscal General.

#### **Ø Fiscalía Especializada en Narcomenudeo.**

#### **Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 70.** La Fiscalía Especializada en Narcomenudeo, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Combatir el comercio, el suministro, la posesión y otros actos relacionados con estupefacientes o psicotrópicos para la prevención de Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de las disposiciones aplicables;

**II.** Conocer y dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones relativas a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo enunciados en la normatividad aplicable;

**III.** Ejecutar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la institución, los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, vinculados con los diversos delitos de su competencia con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;

**IV.** Efectuar las investigaciones relacionadas con delitos materia de su

**V.** competencia, de conformidad con las normas aplicables;

**VI.** Efectuar las detenciones en caso de urgencia y flagrancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

---

General y demás legislación aplicable;

**VII.** Preservar el lugar de los hechos, así como la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, incluyendo los instrumentos, objetos o productos del delito, en términos de las disposiciones aplicables;

**VIII.** Preservar el lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física en términos de las disposiciones aplicables;

**IX.** Realizar las investigaciones relacionadas con el combate de los delitos cometidos Contra la Salud, en la modalidad de Narcomenudeo y realizar las actuaciones que conforme a la normatividad aplicable se establezcan;

**X.** Efectuar entrevistas a las personas que puedan aportar datos para el ejercicio de sus atribuciones;

**XI.** Determinar las líneas de investigación para el combate de los delitos a partir del análisis de los datos, indicios y evidencias que obtenga con motivo de sus funciones;

**XII.** Coordinar y organizar a los integrantes de su Área en la realización de operativos conjuntos con otras instituciones o autoridades federales, locales o municipales, en el ámbito de su competencia;

**XIII.** Colaborar, en coordinación con las autoridades y Unidades administrativas competentes de la Institución y con los organismos y grupos internacionales, que tengan relación con la investigación de los delitos materia de su competencia;

**XIV.** Fomentar la política de denuncia ciudadana para la aportación de pruebas que permita:

- a. Aseguramiento de drogas o sustancias prohibidas;
- b. Detención de distribuidores y/o vendedores;
- c. Identificación y prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación y alteración de moneda.

**XV.** Desarrollar técnicas policiales, proyectos y esquemas que permitan realizar investigaciones contra la comisión de delitos materia de su competencia, así como establecer técnicas y métodos de investigación en general;

**XVI.** Coordinar las acciones relativas al aseguramiento de los bienes relacionados con los delitos de tráfico de drogas y los derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita; y

**XVII.** Las demás que le encomiende el Fiscal General, la Ley Orgánica, este Reglamento, los Manuales de Operación, Criterios y Lineamientos emitidos por el Fiscal General, al igual que otros ordenamientos legales aplicables.

**Ø Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos:**

---

---

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 71.** La Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y afro mexicanos tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Conocer de los asuntos en que se vean involucrados indígenas o miembros de las comunidades afro mexicanas en el territorio estatal y establecer coordinación con instituciones relacionadas con asuntos de esta naturaleza, tomando en cuenta criterios etnolingüísticos y sujetando su actuación a lo que establece la Constitución General y la Constitución del Estado y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

**II.** Proponer mecanismos de coordinación con instituciones asistenciales o de apoyo a indígenas;

**III.** Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos de indígenas y comunidades afro mexicanas que lo soliciten a la Fiscalía General;

**IV.** Promover reuniones con autoridades indígenas u organizaciones no gubernamentales, así como con miembros de las comunidades afro mexicanas, para establecer criterios de coordinación en la prevención de delitos;

**V.** Proponer la suscripción de convenios con instituciones que atienden asuntos indígenas y de comunidades afro mexicanas;

**VI.** Auxiliar al Ministerio Público tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en los casos en los que se involucre a indígenas y a grupos de afro mexicanos;

**VII.** Iniciar, investigar y perfeccionar las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación que se presenten en el Estado por la comisión de delitos del fuero común, en donde se vulneren los derechos de pueblos indígenas, de las comunidades afro mexicanas y el impacto social que provoquen así lo amerite, hasta su determinación correspondiente;

**VIII.** Orientar a la población indígena y afro mexicana, sobre la organización, atribuciones y funciones de la Fiscalía General;

**IX.** Difundir entre la población indígena y miembros de las comunidades afro mexicanas los derechos que tienen en materia de procuración y administración de justicia;

**X.** Asistir a los indígenas y miembros de las comunidades afro mexicanas con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en las declaraciones que realicen ante el Ministerio Público o ante los Tribunales en materia Penal;

**XI.** Tener a su cargo las Agencias del Ministerio Público Itinerantes Bilingües a fin de brindar un servicio más eficiente de procuración de justicia y acercar el uso del servicio a los

---

pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas;

**XII.** Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las Mesas Auxiliares del Ministerio Público Bilingües, establecidas en los Distritos Judiciales del Estado;

**XIII.** Promover la conciliación en los juicios en que participen personas o pueblos indígenas, o miembros de las comunidades afro mexicanas como instancia previa al órgano jurisdiccional;

**XIV.** Asumir las funciones que le competen a la Fiscalía Regional de la Montaña; y

Ø Las demás que le encomiende el Fiscal General y otras disposiciones aplicables en la materia.

**Ø Fiscalía Especializada en Justicia Para Adolescentes.**

**Reglamento de la Ley Orgánica:**

**Artículo 72.** La Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Brindar asesoría a las personas que comparecen en calidad de víctimas u ofendidos del delito ante esta Unidad Administrativa, siempre y cuando la edad del imputado oscile entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

**II.** Hacer del conocimiento a las víctimas u ofendidos del delito, los derechos otorgados por la Constitución General, y la Constitución del Estado a su favor, así como los establecidos en las Leyes General y Estatal de Víctimas y en Tratados Internacionales al respecto, colaborando en su ejercicio de manera integral;

**III.** Promover la solución de los conflictos surgidos entre individuos y como consecuencia de los delitos, a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como son la Mediación, la Conciliación y/o la junta restaurativa entre la víctima u ofendido del delito y el imputado o invitado a este tipo de procesos, en los casos autorizados por las leyes;

**IV.** Orientar a las víctimas u ofendidos del delito en relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a efecto de que se realice la reparación del daño sin necesidad de recurrir ante las Autoridades Judiciales, esto bajo el principio general de mínima intervención del Estado;

**V.** la intervención de un facilitador del Centro de Justicia Alternativa en delitos que la Ley así lo permite, atendiendo a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

**VI.** Proponer criterios de oportunidad para la solución de conflictos, en aquellos casos en que las partes involucradas llegue

---

a un acuerdo conciliatorio y/o reparatorio, y que se haya realizado el pago de la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido del delito;

**VII.** Aplicar criterios de oportunidad y de política criminal, tratándose de delitos considerados como no graves en la legislación correspondiente y que por las circunstancias del caso, el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o psíquico grave;

**VIII.** Solicitar la aprobación de los criterios de oportunidad;

**IX.** Conocer de las denuncias y/o querellas que sean competencia de esta Fiscalía Especializada;

**X.** Integrar las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación correspondientes, por hechos denunciados que puedan ser constitutivos del delito, sean estos del fuero común o del fuero federal;

**XI.** Solicitar a los Elementos de la Policía Investigadora Ministerial puestos a su disposición o adscritos a esta Fiscalía Especializada, las investigaciones que resulten necesarias para la debida integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

**XII.** Solicitar a la Coordinación General de los Servicios Periciales los Dictámenes o Informes Periciales que resulten necesarios para la debida integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

**XIII.** Solicitar a las dependencias federales, estatales o municipales los informes que se requieran para la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

**XIV.** Ejercitar, en su caso, la acción penal correspondiente, en aquellos asuntos que por su complejidad o relevancia, así lo requiera, y conforme lo dispongan las leyes;

**XV.** Intervenir, en representación de la víctima u ofendido del delito, en los procesos penales que se sigan ante las autoridades judiciales correspondientes, cuando éstos se inicien por el ejercicio de la acción penal derivada de la integración de las Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación;

**XVI.** Asegurar los indicios entregados, y tomar las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren, de igual modo cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento;

**XVII.** Instruir o asesorar, en su caso, a la Policía Investigadora Ministerial de su adscripción, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios recolectados o por recolectar, asimismo las demás actividades de investigación.

**XVIII.** Asesorar a los elementos policiales a efecto de cuáles son sus obligaciones al llevar a cabo una detención de un adolescente;

**XIX.** Ordenar la detención de los imputados cuando sea

---

precedente;

**XX.** Asegurar los objetos, instrumentos o productos del delito puestos a su disposición, cuando de las investigaciones se determine que son propiedad de la víctima del delito, para en el momento procesal oportuno ser devueltos a la víctima u ofendidos del delito;

**XXI.** Solicitar cuando fuere procedente la orden de aprehensión o de comparecencia del adolescente;

**XXII.** Poner a disposición de la autoridad competente a los adolescentes dentro de los plazos establecidos por la ley;

**XXIII.** Justificar en audiencia oral la legalidad de la detención de los adolescentes imputados;

**XXIV.** Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y al riesgo o peligro de la víctima, los testigos o la prueba y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

**XXV.** Formular imputación en audiencia oral al adolescente;

**XXVI.** Formular alegatos en audiencia oral de solicitud de Vinculación a Proceso al Adolescente imputado;

**XXVII.** Formular en su caso, la acusación dentro del término legal;

**XXVIII.** Aportar en audiencia oral los medios de prueba o sostener acuerdos probatorios con el órgano de defensa, para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del adolescente acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, al igual que para la fijación del monto de su reparación;

**XXIX.** Atender las audiencias de juicio oral en las cuales se debate sobre la acreditación del hecho delictivo, participación del adolescente en el mismo, el pago de la reparación del daño e individualización de la sanción;

**XXX.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, así como que se apliquen las atenuantes o agravantes que procedan, en los casos y condiciones que determine la ley;

**XXXI.** Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;

**XXXII.** Interponer los recursos legales que procedan;

**XXXIII.** Representar a la víctima u ofendido del delito en los recursos que se promuevan;

**XXXIV.** Promover de acuerdo a los intereses de las víctimas u ofendidos del delito los juicios de amparo pertinentes, así como atender los diversos en los cuales tenga algún interés directo;

**XXXV.** Intervenir en las audiencias de Ejecución de las sentencias dictadas en contra de los adolescentes;

**XXXVI.** Asesorar a las víctimas u ofendidos del delito, al

---



igual que a sus testigos para el correcto desahogo de las audiencias de juicio oral;

**XXXVII.** Asesorar a los elementos de la Policía Investigadora Ministerial previo a las audiencias judiciales en las que vayan a intervenir;

**XXXVIII.** Asesorar a los Peritos, previo a las audiencias judiciales en que tengan que intervenir; y

**XXXIX.** Las demás contempladas en la ley de la materia y otros instrumentos normativos.

**Ø Artículo 89.** La Dirección de Estudios Legislativos, tendrá las siguientes atribuciones:

**(Nuevo Reglamento de la Ley Orgánica)**

**I.** Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, manuales, instructivos, protocolos de actuación y cualquier ordenamiento jurídico que se requiera para el funcionamiento óptimo y ejercicio de las atribuciones que le competen a la Fiscalía General;

**II.** Asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en lo relativo a la elaboración de instrumentos jurídicos o administrativos, que se requieran para el desempeño de las atribuciones legalmente conferidas;

**III.** Fungir como enlace y representar al Fiscal General ante el Congreso del Estado, cuando se analice o se discutan leyes relacionadas con la procuración de justicia;

**IV.** Asesorar jurídicamente al Fiscal General, Directores Generales, Direcciones, Departamentos, y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás normatividad establecidas;

**V.** Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen las Unidades Administrativas de la Fiscalía General con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen sus procedimientos;

**VI.** Formular y someter a la consideración del Fiscal General los proyectos de Reglamentos, Protocolos de Actuación, Acuerdos Administrativos, Circulares, Manuales, Convenios, Contratos e Instrumentos Jurídicos para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Fiscalía General;

---

**VII.** Integrar el registro y relación de los instrumentos jurídicos publicados en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

**VIII.** Participar en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;

**IX.** Revisar el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y Diario Oficial de la Federación, para verificar las publicaciones de leyes, normas y acuerdos que guarden relación con la actividad de la Fiscalía General;

**X.** Realizar el monitoreo y enlace legislativo de las actividades del Congreso del Estado, sus iniciativas y todas reformas de leyes que guarden relación con la Fiscalía General; y

**XI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

## **CAPITULO VIII**

### **BASES DE DATOS DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL.**

Existen en la Fiscalía General, sistemas o software con base de datos que pueden ser consultadas por las Unidades de Investigación o Administrativas, como una herramienta de trabajo o información que les permitirá llevar a cabo de manera coordinada y completa la labor que les corresponde realizar al tener conocimiento del hecho y de quien pudiese atribuírsele, a efecto de que se puedan establecer en la indagatoria, diversas líneas de investigación que hagan posible judicializar las diversas Carpetas por delitos cometidos en contra de mujeres y aportar los elementos probatorios suficientes para la obtención de una sentencia condenatoria en contra del imputado.

Es obligatoria la consulta de los Sistemas para comprobar si la víctima denunciante o querellante ha presentado con antelación alguna denuncia en contra del mismo agresor; los antecedentes penales de la víctima o victimario; y el estatus de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, lo que permitirá establecer hipótesis o teorías que puedan ser comprobables con los demás medios de prueba que existan, o bien para determinar las medidas de protección que puedan adoptarse.

---

Los Sistemas o Softwares son los que a continuación se enuncian:

**Ø Banco Estatal de Registros de Casos de Violencia Contra las Mujeres (BAESVIM):**

Herramienta tecnológica que permitirá a las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General del Estado, y a las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sistematizar y actualizar la información de registro de casos de violencia contra las mujeres, para generar datos estadísticos, conocer los tipos, modalidades y tendencias de la violencia, y generar mapas geo referenciales que permitan conocer o visualizar los puntos donde se genera la violencia y diseñar políticas públicas a nivel estatal y municipal en la materia.

Los casos registrados podrán ser consultados para actualizar y dar seguimiento; para cada seguimiento se podrá ingresar una observación y de manera automática se obtiene la fecha y se almacena y determina la Dependencia que hace el seguimiento.

La búsqueda se puede realizar por nombre de la víctima, nombre del agresor, tipo de violencia, número de expediente, estado, municipio y fecha del incidente, entre otros datos.

**Ø Base de Datos del Registro de Medidas y Órdenes de Protección:**

Es un registro de las medidas y órdenes de protección tramitadas y otorgadas a las mujeres víctimas de delitos, por las Unidades de Investigación o Fiscalías Especializadas, quienes emitirán un reporte de manera mensual sobre el estado en que estas se encuentran, considerando al menos los siguientes datos:

- Número de Carpeta de Investigación;
  - Nombre completo de la víctima u ofendido que recibe la medida u orden de protección;
  - Edad de la víctima;
  - Unidad de Investigación o Fiscalía Especializada;
  - Delito que se investiga;
  - Descripción de la medida u orden de protección;
  - Fecha en que se inició la medida o la orden de protección;
  - Fecha de conclusión de la medida u orden de protección;
  - Área que ejecutó la medida u orden de protección;
  - Nombre del Agente del Ministerio Público que ordena la
-

medida u orden de protección; y

- Nombre del imputado.

Tiene el propósito de que todas las autoridades conozcan si la víctima cuenta con una medida u orden de protección en el Estado y puedan verificar el cumplimiento o no de la misma, lo que permitirá una coordinación y colaboración efectiva.

**Ø Sistema operativo (software) "SECAP -Sistema Electrónico para el Control de Averiguaciones Previas".**

Entre los rubros que comprende y que pueden servir o ser utilizados como antecedentes, para una posible línea de investigación se encuentran los siguientes:

- Fecha y hora de inicio, turno y nombre del Agente del Ministerio Público que tiene conocimiento de la denuncia;
- Lugar y municipio en que se inicia la denuncia;
- Nombre y apellidos de la víctima;
- Nombre y apellidos del imputado;
- Datos del delito, especificando con toda claridad qué tipo de delito se denuncia, sea Femicidio, Homicidio, Amenazas, Lesiones, Violación en cualquiera de sus modalidades, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Violencia Familiar, entre otros;
- Circunstancias del lugar, en el que se especifica Estado, Colonia, Calle, Localidad, Municipio, número, tipo de lugar en el que ocurre el delito, y
- Datos del imputado.

**Ø Plataforma México**

Es un concepto tecnológico avanzado de telecomunicaciones y sistemas de información, que se integra con todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia del país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados.

**Ø Archivo Criminalístico.**

Se encarga de registrar, custodiar y proporcionar información sobre el registro de antecedentes sobre personas inculpadas o imputadas en una Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, o de quienes hayan sido consignadas ante la autoridad Judicial por conducto del Agente del Ministerio Público.

---

Para proporcionar esta información se cuenta con un software y hardware, que permiten simplificar el tiempo de respuesta en las consultas de antecedentes, mismo que nos permite realizar búsquedas por nombres, variación de los mismos, alias y delitos, entre otros datos informativos.

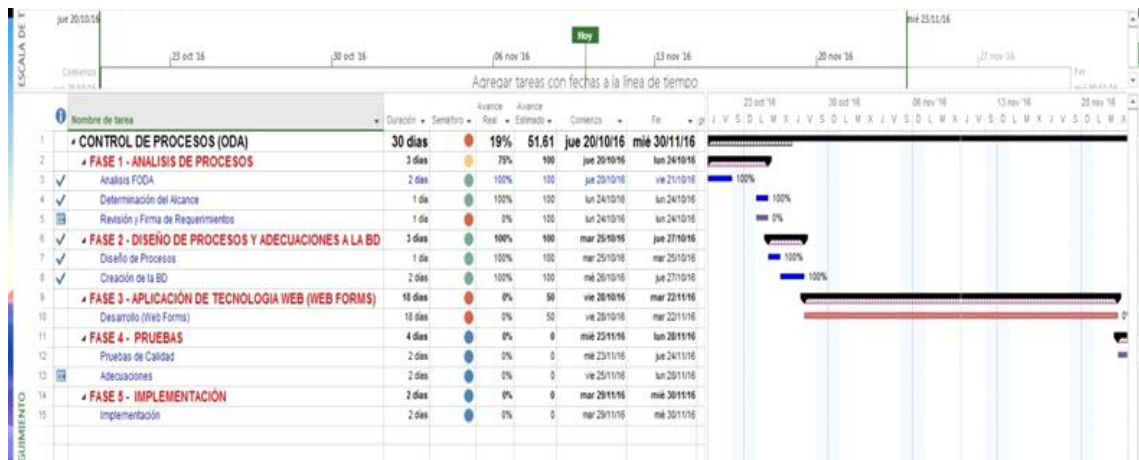
Otra de las actividades importantes de este Archivo Criminalístico, es el proceso de captura y actualización de registros como personas reincidentes, cancelaciones de los registros y de personas que ya fallecieron.

Con este sistema se está en condiciones óptimas de proporcionar información de antecedentes en apoyo a los órganos encargados de Procuración e Impartición de Justicia tanto del Estado de Guerrero como a nivel Nacional, así como a otras instancias a nivel federal, con apoyo las 24 horas y los 365 días del año.

**Ø Sistema de Administración y Control de Ordenes de Aprehensión**

Sistema cuyo propósito es controlar el registro de las órdenes de presentación, aprehensión y reaprehensión y darle seguimiento a su cumplimiento o conocer su estatus jurídico.

Medio informático solicitado por la Dirección General de Control de Procesos y diseñado para administrar la información de las Órdenes de Aprehensión y Reaprehensión que se emiten en los juzgados. Actualmente el sistema se encuentra en un 60% de su proceso de desarrollo.



---

**Ø Instrumento de búsqueda y localización de personas desaparecidas, cuestionario AM.**

El cuestionario sirve para recabar datos de personas desaparecidas o no localizadas como una herramienta que permite la búsqueda, localización e identificación de la persona desaparecida, a partir de la información proporcionada por los familiares.

Consta de una entrevista que dura aproximadamente de 2 a 3 horas, donde se recaban datos que son registrados en el cuestionario, los cuales son archivados y la información es subida a la Base de datos AM/PM, para su confronta.

En la Coordinación General de los Servicios Periciales se cuenta con personal capacitado para la obtención de dichos datos, así mismo, se ha implementado una estrategia en conjunto con la Procuraduría General de la Republica (PGR), a través de su Dirección de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, así como con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General, con el propósito de recabar los Cuestionarios AM a la brevedad posible y contar con información que permita la identificación de personas desaparecidas.

**Ø Archivos básicos post mortem de personas fallecidas sin identificar.**

El Archivo Básico Post mortem tiene la finalidad de concentrar toda la información de Estudios Periciales en materia de Criminalística, Medicina Forense, Dactiloscopia, Odontología, Antropología y Genética, entre otros, realizados al cuerpo de personas sin identificar, además de datos sobre lugar del hallazgo y condiciones en que se encontró, así mismo fotografías, Fichas Decadactilares y cualquier información que pudiera ayudar a su identificación.

**Ø Base de datos AM/PM.**

Esta herramienta informática y de investigación permite gestionar y sistematizar la información sobre personas desaparecidas y restos humanos, así como las circunstancias de su desaparición y, en su caso, los lugares de los hallazgos, la cual será alimentada por los cuestionarios AM y la información PM.

Dichos sistema se encuentran en la Coordinación General de los Servicios Periciales y a la espera de ser aprobado para su implementación total.

---

---

**Ø Sistema de registro e identificación de huellas balísticas (IBIS)**

El Sistema IBIS recaba imágenes digitales de marcas microscópicas detectadas en las balas y casquillos usados.

Se extrae una firma electrónica de cada imagen y se almacena en una base de datos.

El sistema compara automáticamente las firmas para encontrar una coincidencia.

Clasifica las coincidencias más probables para los expertos forenses que luego deben confirmarlas.

**Ø Sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System)**

Es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas, al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

El Sistema AFIS permite verificar la concordancia de una huella con cualquiera de las que el propio sistema posee en su base de datos.

Se realiza a través de un procedimiento de digitalización de imágenes (escáner), que lee directamente la información exhibida en las fichas Decadactilares.

Los sistemas AFIS pueden integrarse a otras terminales o bases de datos, tanto remotas, como locales para abarcar áreas geográficas más extensas.

Este equipo informático permite optimizar los procesos de identificación de individuos, facilitando el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia, en el ámbito nacional.

**Ø Genética Forense.**

Laboratorio debidamente equipado con capacidad técnica-científica para el procesamiento de muestras biológicas como son sangre, saliva, semen, tejido muscular, cartílago, hueso y pelos, entre otros indicios relacionados con hechos delictivos y cuya base de datos denominada M-FISyS (Sistema de Identificación de

---

Desatraes en Masa), permite procesar y confrontar una gran cantidad de datos de perfiles genéticos de ADN obtenidos de las muestras biológicas de cadáveres, de familiares de personas no localizadas y de indicios biológicos relacionados con delitos.

Los Perfiles Geneáticos obtenidos del procesamiento de muestras problema y/o testigos, como el caso de identificación humana, son compartidos para alimentar la base de datos de la Procuraduría General de la Republica (PGR), denominado Sistema CODIS ( Sistema de Índice Combinado de ADN), el cual es una base de datos y motor de búsqueda electrónica que permite a los Laboratorios de Genética Forense, acceder a la información del ADN de los delincuentes, imputados, sospechosos y víctimas de delitos.

## **CAPITULO IX**

### **PROCESOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Se fortalece el actuar coordinado del personal operativo de la Fiscalía General del Estado, en la atención con perspectiva de género hacia las mujeres víctimas de violencia, evitando la re victimización, y contribuyendo a que se brinde un trato digno a las mujeres y se respeten sus derechos humanos.

Los servidores públicos de la Fiscalía General deben brindar los elementos y herramientas fundamentales para proporcionar una atención de calidad a las mujeres que viven en situación de violencia, con el fin de prevenir un mayor daño, facilitar su empoderamiento y promover una cultura de la no violencia.

En la atención de la violencia contra las mujeres se requiere de la intervención multidisciplinaria y coordinada entre las Instituciones que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre las que se encuentran las siguientes:

- n H. Tribunal Superior de Justicia;
  - n Secretaría de Seguridad Pública;
  - n Secretaría de la Mujer;
  - n Secretaría de Salud;
  - n Secretaría de Educación;
  - n Secretaría de Desarrollo Económico;
  - n Secretaría de Desarrollo Social;
  - n Secretaría de Asuntos Indígenas;
  - n Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - n Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
-



n Comisión Estatal de los Derechos Humanos;  
n Dif Estatal;  
n H. Ayuntamientos; y  
n Otras instancias que de acuerdo a sus atribuciones brinden atención a las mujeres.

La calidad de atención implica dar respuestas adecuadas que contribuyan a dar soluciones viables a las necesidades de las víctimas de violencia y al cese de la misma, una atención de calidad garantiza un buen servicio y es señal de que se está trabajando bien. El personal de la Fiscalía General del Estado, debe brindar atención a las mujeres víctimas del delito con respeto, amabilidad e interés por el hecho denunciado, el servidor público que atienda a una mujer víctima de violencia, debe ofrecer un ambiente de seguridad, privacidad y confianza, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Actuar con la debida diligencia;
- Acceso oportuno a los servicios y que estos respondan a las necesidades de las usuarias;
  - Atender con prontitud y amabilidad;
  - El trato personalizado y el reconocimiento de la víctima como sujeta/o de derechos;
  - Es importante la privacidad y confidencialidad del servicio para lograr la aceptabilidad de las/os usuarias/os;
  - Brindar información adecuada sobre los procedimientos, servicios y todos los medios que permitan a las mujeres el cese de la Violencia y la recuperación física y emocional;
  - Para enfrentar situaciones de crisis se debe brindar contención emocional con personal especializado;
  - Si el tiempo a emplear en la atención no es suficiente, es recomendable informar a la persona del tiempo que disponemos para atenderla; y
  - Contar con un directorio de servicios para efectos de hacer las canalizaciones respectivas.

Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, tienen la obligación de capacitarse, conocer y aplicar los protocolos vigentes para la atención a mujeres en situación de violencia.

La capacitación que se imparte será de manera homologada sobre los protocolos vigentes para la atención a mujeres víctimas de diversos delitos, en los cuales se establecen los lineamientos que se deben seguir para la atención a mujeres víctimas de delitos, a través del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento

---

de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene por objeto la preparación académica, ética, teórica y práctica, tanto de los servidores públicos de la Institución, así como de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General del Estado.

## **CAPITULO X**

### **COMITÉ TÉCNICO DE ARTICULACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA.**

Este Comité se crea como un Órgano Colegiado y una instancia técnica para el seguimiento y evaluación de los resultados del Programa.

#### **Ø Integrantes del Comité de Articulación:**

El Comité de Articulación estará integrado por las personas titulares de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General, que se enuncian a continuación:

- Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento;
  - Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos de Trata de Personas;
  - Unidad Especializada para la Búsqueda de Personas no Localizadas;
  - Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar;
  - Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio;
  - Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas
  - Fiscalía Especializada Contra el Secuestro
  - Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Graves;
  - Fiscalía Especializada en el Delito de Homicidio;
  - Fiscalía Especializada en Atención de los Pueblos Indígenas y afro mexicanos;
-

- 
- Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;
  - Fiscalía Especializada en Justicia Para Adolescentes;
  - Dirección General de Tecnologías de la Información.
  - Coordinación General del Centro de Justicia para Mujeres;
  - Coordinación General de la Policía Investigadora Ministerial;
  - Coordinación General de los Servicios Periciales, y los titulares de las Coordinaciones Regionales; y
  - Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

El Comité será coordinado por el titular o Encargado de Despacho de la Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento y sus ausencias serán suplidas por el servidor público que el designe, de entre los demás integrantes del Comité.

Para su debida integración y funcionamiento, el Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo nombramiento recaerá en la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

El Director de Estudios Legislativos de la Fiscalía General, auxiliara a la Coordinación del Comité y a la Secretaria Técnica en los trabajos que el pleno o los titulares de dichas Áreas le encomienden.

#### **Ø Atribuciones del Comité de Articulación.**

Son atribuciones del Comité de Articulación para la Evaluación y Seguimiento del Programa las siguientes:

- a. Llevar a cabo acciones de análisis y evaluación en la aplicación del presente Programa;
  - b. Realizar un diagnóstico trimestral, a través del cual se detecten las ventajas y resultados; obstáculos, defectos u omisiones en la aplicación del Programa;
  - c. Sugerir acciones cuyo propósito sea mejorar el funcionamiento del Comité y del Programa;
  - d. Proponer la capacitación continua del personal responsable de observar la aplicación del presente Programa, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en
-

la materia;

**e.** Proponer las reformas legislativas en la materia y la modificación del Programa, debiendo cuidar en todo momento la congruencia en la normatividad aplicable;

**f.** Hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, las irregularidades que detecte en su labor de análisis y evaluación del Programa; y

**g.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Programa.

El Comité sesionará cuatro veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias, previa convocatoria que con un mínimo de dos días hábiles de anticipación realice la Secretaría Técnica del Comité.

El quorum se integrara válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del Comité

Las personas titulares de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General antes citadas, podrán designar para su representación a un servidor público suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien coordina el Comité tendrá voto de calidad.

Las disposiciones relativas al funcionamiento y cumplimiento de los fines de la creación del Comité y que no se encuentren previstas en el presente programa, serán determinadas en las sesiones que este Órgano Colegiado celebre.

De considerarlo conveniente y para el óptimo desarrollo de las sesiones del Comité, este podrá elaborar y aprobar su Reglamento Interno, el cual será publicado, de ser así aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO XI**

### **EVALUACIÓN Y RESULTADOS.**

El Programa requiere de una evaluación constante, tanto de los procesos de captura de la información para obtener datos homologados, como de la forma de articulación entre las diversas Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General.

Es importante señalar que para la operación del presente Programa, se requiere que la fiscalía General y las demás Dependencias

---

involucradas en el registro o alimentación de las bases de datos, destinen los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir eficaz y oportunamente con los objetivos planteados.

La capacitación permanente en cuanto al conocimiento y la aplicación del marco jurídico Internacional, Federal y Estatal, incluyendo desde luego la sujeción a los procedimientos establecidos en los Protocolos de Actuación correspondientes, pero sobre todo los relativos a la Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio y el relativo a las Órdenes de Protección, además de la NOM-046, entre otros, son aspectos fundamentales para el éxito del Programa que, sumado a las acciones de las consultas a las bases de datos, harán posible que el problema de la violencia hacia las mujeres sea explorado y atendido desde la perspectiva de género, atendiendo al principio de máxima diligencia y con pleno respeto a los derechos humanos.

Respecto a los mecanismos de evaluación y la periodicidad de la misma, han sido plasmados en el rubro relativo al Comité de Articulación para la Evaluación y Seguimiento del Programa; sin embargo, estos tienen que ser al menos los siguientes:

- Cumplimiento de los indicadores, tanto a corto, mediano y largo plazo;
- El informe de los resultados de la articulación entre las Unidades de Investigación y Administrativas;
  - Realización de sesiones de trabajo;
  - Acuerdos y compromisos contraídos y responsable de su cumplimiento;
  - Seguimiento a los Acuerdos y compromisos;
  - Uso de la información de las bases de datos; y
  - Generación de datos Estadísticos que hagan posible elaborar y aplicar políticas públicas, programas y acciones interinstitucionales.

La coordinación y colaboración con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Salud Estatal, son fundamentales para lograr una atención integral a la violencia contra las mujeres en el Estado, sobre todo si tomamos en cuenta que de acuerdo con la información plasmada en el informe del Grupo de Trabajo y cuya fuente es el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM), el Estado de Guerrero registra 1,577 casos de violencia contra las mujeres, lo que representa el 1.13% a nivel nacional, siendo la más frecuente la violencia psicológica, seguido de la

---

física y después la económica y cuya frecuencia principalmente se da en el seno familiar, de ahí la importancia de involucrar a estas Dependencias.

El problema anterior se agrava por el hecho de que un gran porcentaje de denuncias o querellas no son hechas del conocimiento de la autoridad investigadora ministerial y pasan a formar la cifra negra que existe no solo en Guerrero si no a nivel nacional.

Los resultados óptimos que se esperan obtener con la implementación del presente Programa de Articulación de las Unidades de Investigación y Administrativas de la Fiscalía General, para la Atención de la Violencia de Genero en el Estado de Guerrero, solo serán ciertos y tangibles si actuamos de manera coordinada e interinstitucional, con el propósito de erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Guerrero.

#### **OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN.**

La naturaleza del presente Programa es permanente, por lo que corresponde a la Vice fiscalías de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia y al Área competente de la Contraloría Interna, contemplarlo en el Programa Operativo Anual y considerar en el Presupuesto de Egresos de cada anualidad, la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios y suficientes para su operación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquella disposiciones administrativas que se opongán al presente Programa.

**TERCERO.-** La Dirección General de Presupuesto y Administración de la Fiscalía General, deberá considerar el presente, en el Programa Operativo Anual y destinar en el Presupuesto de Egresos de cada anualidad, los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su operación óptima.

**CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Programa y que se relacione con los objetivos del mismo, será resuelto por el Fiscal General y por el Comité que se crea en Capitulo X del presente Acuerdo.

---

---

Dado en la Oficina que ocupa el Titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LIC. JAVIER IGNACIO OLEA PELAEZ.**

Rúbrica.

---

---

---

---

---

---

<p style="text-align: center;"><b>SECCION DE AVISOS</b></p>
---

**EDICTO**

C. ROSELIA MEJÍA CABRERA.  
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 295/2014-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Enrique Arroyo Gama, en contra de Rosalía Mejía Cabrera, y otros, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena el emplazamiento a juicio de la demandada Roselia Mejía Cabrera, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha enjuiciada un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante lista por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Marzo 23 de 2017.

---



EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 512-2/2007, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Constancio Justo Velasco, en contra de Socorro Justo Herrera, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día uno de junio del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote 11, manzana 12, sección 01 de la Colonia Garita de Juárez, de esta ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En treinta y uno punto ochenta metros con Calle Anahuac; al SURESTE.. En veintiún punto treinta con Calle Anahuac y siete punto veinte con lote doce. AL SUROESTE. En trece punto ochenta metros con lote trece, y treinta y tres punto ochenta con lote diez; AL NOROESTE. En catorce punto noventa metros con Avenida Adolfo Ruiz Cortínez.

Sirviendo de base la cantidad de \$213,464.00 (Doscientos trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Febrero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 63,084, de fecha 28 de marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, las CC. IRMA PATRICIA HIGAREDA CASTRO y JUDITH NALLELY VELASCO HIGAREDA, aceptan la herencia que el autor de la sucesión señor MIGUEL ÁNGEL HIGAREDA CASTRO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 57,520, de fecha 15 de septiembre de 2014, pasada ante del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial los Bravo. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. IRMA PATRICIA HIGAREDA CASTRO, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 28 de Marzo del Año 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO  
DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, en vigor, da a conocer el inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señora MARÍA DEL CARMEN SUTTER GALEANA en esta sede notarial, notificando que en la Escritura Pública número 23,939 de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, consigné: a)

---

El RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO otorgado por la De-Cujus MARÍA DEL CARMEN SUTTER GALEANA; b) LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGADOS, que otorgan los señores PEDRO SIMÓN ÁLVAREZ SUTTER, MA DEL CARMEN ÁLVAREZ SUTTER quien también suele utilizar el nombre de MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ SUTTER Y MARÍA CAROLINA ÁLVAREZ SUTTER, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y las dos últimas, también como Legatarias; c) RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIO, por la Señora MA DEL CARMEN ÁLVAREZ SUTTER, quien también suele utilizar el nombre de MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ SUTTER; y, d) DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por el Señor PEDRO SIMÓN ÁLVAREZ SUTTER.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 5,065 de fecha cuatro de Abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores BLANCA ESTHELA LABARIEGA GONZÁLEZ, ENRIQUE LABARIEGA GONZÁLEZ, MINERVA LABARIEGA GONZÁLEZ y ÁNGEL LABARIEGA GONZÁLEZ, este último por medio de su apoderada la señora MA. ESTHER LABARIEGA GONZÁLEZ, aceptaron la herencia que le dejó el señor REYNALDO LABARIEGA TACUBA, y asimismo la señora BLANCA ESTHELA LABARIEGA GONZÁLEZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Abril del Año 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 5,066 de fecha cuatro de Abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores BLANCA ESTHELA LABARIEGA GONZÁLEZ, ENRIQUE LABARIEGA GONZÁLEZ, MINERVA LABARIEGA GONZÁLEZ y ÁNGEL LABARIEGA GONZÁLEZ, este último por medio de su apoderada la señora MA. ESTHER LABARIEGA GONZÁLEZ, aceptaron la herencia que le dejó la señora MERCEDES GONZÁLEZ DELGADO, y asimismo la señora BLANCA ESTHELA LABARIEGA GONZÁLEZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Abril del Año 2017.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. AMAPOLA CORTEZ DE HOVISS.

P R E S E N T E.

En el expediente número 382/2010-II, relativo al juicio relativo al juicio ordinario civil, promovido por Beatriz Julieta Aponte Carranza en contra de Guadalupe Navarrete Nandi, Antonio Navarrete Nandi y Amapola Cortez de Hoviss, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en los proveídos de fechas diez de septiembre del dos mil diez y ocho de julio del dos mil once, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los

---

diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda reconvenicional incoada por Beatriz Julieta Aponte Carranza, en su contra, u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se le hace saber para que deberá comparecer personalmente ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Marzo de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente familiar número 287/2016-I, relativo al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA (ADOPCION), promovido por JOSE EFRAIN GARCIA CORIA, el licenciado ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, como de los informes rendidos por diversas dependencias, se obtiene que se desconocen los domicilios de los señores VALENTIN NAVA PORCAYO Y VERONICA ARAUJO DE ALMONTE, padres del menor HEIMDAL NAVA ARAUJO, que se pretende adoptar, con apoyo en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil, hágase saber a

---

los señores VALENTIN NAVA PORCAYO Y VERONICA ARAUJO DE ALMONTE, mediante edictos que se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre una y otra publicación deben mediar dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Sur Periódico de Guerrero quien tiene su domicilio ubicado en Teófilo Olea y Leyva 33, Centro, 39000 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dado que es un periódico de circulación estatal, y por ello avala que exista mayor posibilidad de que se enteren de las presentes diligencias, toda vez que es obligación del juzgador garantizar la debida notificación, así como en el periódico Despertar del Sur, porque circula en el lugar del juicio y en la región de Tierra Caliente, para que comparezcan ante este juzgado en UN TERMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, a deducir sus derechos respecto a la solicitud de adopción del citado menor, ya que son los padres biológicos de éste, debiendo anexar las pruebas respectivas que consideren pertinentes, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad de Arcelia, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, excepto la resolución que se emita en este trámite, misma que será notificada de manera personal, como lo refieren los numerales 151, fracción V, y 257 fracción V, de la Ley Adjetiva Civil.

Arcelia, Gro., a 27 de Marzo del 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC.

LIC. PEDRO APARICIO COVARRUBIAS.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. PABLO ESPINDOLA AROCHE.

En los autos del expediente número 373/2015-II, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PATRICIA EDITH RODRIGUEZ TELLEZ, en contra de PABLO ESPINDOLA AROCHE, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento a los proveídos

---

de fechas primero de junio del año dos mil quince, así como del nueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el que en el primer auto se tiene por radicada la demanda en este juzgado, ordenándose emplazar a juicio al demandado Pablo Espindola Aroche, en el que se le concede al citado demandado un término de treinta días, a partir de la última publicación del presente edicto, para que comparezca ante éste juzgado, sito en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, sin número, Edificio 1, Ciudad Judicial Chilpancingo, a recibir copia de la demanda y anexos de la misma, ante la Primer Actuaría de éste juzgado, para que de contestación a la misma, oponga excepciones y defensas si lo considera pertinente, asimismo, señale domicilio en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las siguientes notificaciones se le harán de efectuar por medio de cédulas que se le fijen en los estrados de éste juzgado, con excepción de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

CC. DAVID AGUSTIN Y MANUEL DE APELLIDOS MORAN CLAVEL.

P R E S E N T E.

En los autos del expediente numero F-202/2016-II, relativa a CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por AGUSTÍN MARCELINO MORÁN ZAVALA, en contra de DAVID AGUSTÍN, MANUEL Y ÁNGEL DE APELLIDOS MORÁN CLAVEL, ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero; por Ignorar sus domicilios, en auto pronunciado con fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, ordeno notificar a ustedes por este medio la radicación del procedimiento:

Así en auto de catorce de junio del dos mil dieciséis.

---

Se admitió demanda de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, al demandante AGUSTIN MARCELINO MORAN ZAVALETA.

Por lo cual deberá usted dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca su contestación y oponga excepciones si las tuviera; así como ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y será acusada la correspondiente rebeldía, acorde al precepto 257 fracción I de la Ley Adjetiva Civil del Estado; también se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, la que será notificada conforme a los términos establecidos por la ley.

Y en virtud de desconocerse su domicilio, en auto de quince de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil del Estado, se ordena notificarles la radicación del procedimiento a los demandados mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y otro en el periódico el sur, haciéndole saber a los enjuiciados de merito que deberán de presentarse dentro de un termino de treinta y cinco días.

Ometepec, Guerrero, a 31 de Marzo del 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. EFREN BARRERA VIVAR.  
(A G R A V I A D O ).

En cumplimiento al proveído de veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal

---



del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 226/2013-I, instruida en contra de Roberto Catalán Gatica, por el delito de fraude, cometido en agravio de Efrén Barrera Vivar; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del agraviado Efrén Barrera Vivar, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete, para el desahogo de la prueba de careos procesales entre los testigos de descargo Francisco Catalán Martínez y Cristina Catalán Bautista, con el agraviado Efrén Barrera Vivar, así como con el testigo Francisco Franco Villalva, así como el careo pendiente entre el procesado y agraviado mencionado; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril 04 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

C. EDAÍN SALGADO MAGAÑA.  
(TESTIGO DE CARGO).

En cumplimiento al proveído del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal 48/2014-I, instruida en contra de Roberto Reyes Román, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Felipe dimas Ríos; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento

---

no se ha logrado la localización del testigo de cargo Edaín Salgado Magaña, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario "el Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas con treinta minutos del día primero de mayo de dos mil diecisiete, para el desahogo de la prueba de careos procesales e interrogatorios; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Abril 05 de 2017.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Veintiuno (21) de Marzo del 2017.

C. MARÍA DOLORES CASTILLO CORTEZ.  
P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 141/2015-I, instruida a Julia Rebolledo Salas, por el delito de lesiones calificadas; en agravio de María Dolores Castillo Cortez; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, los puntos resolutive de la sentencia definitiva del 21 de marzo del 2017, de cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno

---

(21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

R e s u e l v e:

Primero. Julia Rebolledo Salas, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de lesiones calificadas, cometido en agravio de María Dolores Castillo Cortez, en consecuencia.

Segundo. Se considera justo, equitativo y apegado a derecho, imponerle a la sentenciada de referencia, por el injusto penal en comento una pena privativa de su libertad personal de un año ocho meses de prisión y ochenta días multa, que multiplicados por \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), que era el salario mínimo en la época del suceso (17 enero 2015), arroja un total de \$5,316.00 (cinco mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, sanción corporal que deberá compurgar, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente en el Estado, en relación directa con los arábigos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Se condena a la sentenciada al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Cuarto. Se conceden a la sentenciada los beneficios sustitutivos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que la sentenciada se encuentra en libertad bajo caución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 fracción VII del Código de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, revóquese dicha libertad y hágase la devolución de la garantía otorgada en autos a quien tenga derecho a ella, siempre y cuando dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique de la resolución que declare ejecutoriada la presente sentencia, se interne voluntariamente a compurgar la pena de prisión impuesta, es decir, que se prorroga la libertad caucional durante ese término; en la inteligencia que de no hacerlo se librára la correspondiente orden de aprehensión y lograda que sea se le pondrá a disposición del Ejecutivo del Estado para que designe el lugar en que deberá

---

cumplir con la pena impuesta. En el entendido que en cualquier momento (estando interno) puede acogerse a cualquiera de los beneficios, hasta antes de que se declare compurgada la sanción impuesta o de que se extinga la potestad de ejecutar la pena.

Sexto. Se ordena informar la presente resolución a la agraviada en los términos precisados.

Séptimo. Así también con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente a la sentenciada en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándola a la enmienda.

Octavo. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas de la sentenciada, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Noveno. Hágase saber a las partes incluyendo a la agraviada que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Décimo. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia; asimismo, dado que el veinte de mayo del presente año, entró en funciones el nuevo sistema penal acusatorio en este Distrito Judicial de Los Bravo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 413 del Código Nacional de Procedimiento Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

Décimo primero. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa ante el licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad

---

durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Veintiuno (21) de Marzo del 2017.

C. ALFREDA BARRERA PALACIOS.

P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiuno de marzo del 2017, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 63/2014-I, instruida a Genaro Barrera Palacios, por el delito de violación equiparada; en agravio de I.S.Z.B; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le comunico a usted, los puntos resolutive de la sentencia definitiva del 21 de marzo del 2017, de cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

R e s u e l v e:

Primero. Genaro Barrera Palacios, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la menor I.S.Z.B, en consecuencia.

Segundo. Se considera justo, equitativo y apegado a derecho imponerle al referido justiciable una pena privativa de su libertad personal de doce años de prisión y ciento veinte días

---

multa, que multiplicados por \$61.38 (sesenta y uno 38/100 moneda nacional), que era el salario mínimo vigente en la época del suceso delictivo (2013), asciende a un total de \$7,365.60 (siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Pena de prisión que compurgara el enjuiciado a partir del dieciocho de junio de dos mil catorce, fecha en que se le decretó su detención legal, ello conforme a la luz del arábigo 35 del Código Penal vigente, en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello en atención a lo dispuesto por los artículos 5, 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

Cuarto. Se ordena informar la resolución a la denunciante en los términos precisados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes, incluyendo a la denunciante que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución; asimismo, dado que el veinte de mayo de dos mil dieciséis, entró en funciones el nuevo sistema penal acusatorio en este Distrito Judicial de los Bravo, con fundamento en los artículos 24, 25 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal en Turno, para el efecto que vigile y controle el cumplimiento de la pena impuesta en este fallo.

---

Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ello para que haga valer algún derecho o bien recurra en apelación la presente resolución en caso de inconformidad durante los cinco días hábiles posteriores a su publicación, haciéndole del conocimiento que en caso de no hacerlo perderá su derecho a ello. Conste.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ALBERTO FLORES OZUNA.

En cumplimiento al auto de veintisiete de marzo del año en curso, dictado en la toca penal II-114/2017, derivado de la causa penal número 17/2013-2, instruida a GERARDO MARIN MORENO, por el delito de SECUESTRO, en agravio de ALBERTO FLORES OZUNA, en lo que interesa a la letra dice: "...Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, día y hora señalados en el auto de fecha quince de febrero del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el toca penal número II-114/2017; el Licenciado GUILLERMO SANCHEZ BIRRUETA, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe;. Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha quince de febrero del año que transcurre, para efecto de notificar al agraviado ALBERTO FLORES OZUNA; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número II-114/2017, instruido a GERARDO MARIN MORENO, por el delito de SECUESTRO, en agravio

---

de ALBERTO FLORES OZUNA; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, tal como consta en la certificación que antecede, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA MARTES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concatenada con los artículos 1, 7, fracciones XII, XIII, XXVIII, XXIX, 12, fracción XII, de la Ley General de Víctimas; artículo 59 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero; en razón de que no hay domicilio en donde notificar al agraviado ALBERTO FLORES OZUNA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada; en el entendido que queda a su disposición para consulta el toca penal en que se actúa en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Revisor, sito, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Tercer Piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, en Acapulco, Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación, así como del presente proveído mediante edicto; para tal efecto, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado; hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal; se le previene al referido pasivo para que en el término de tres días después de la publicación del mismo, señale domicilio en esta Ciudad y Puerto, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones les surtirán efecto a través de los estrados de este Tribunal revisor...". "...AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a quince de febrero de dos mil diecisiete. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el catorce de los corrientes, el oficio número 1366, de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, suscrito por la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, E.D.D.P.M.D.L.; con el cual remite el original del expediente número 17/2013-II, compuesto de 2,017

---



fojas (III TOMOS); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del sentencia definitiva absolutoria de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, dictada a GERARDO MARIN MORENO, por el delito de SECUESTRO, en agravio de ALBERTO FLORES OZUNA. El apelante interpuso el recurso el doce de agosto de dos mil dieciséis, término que le transcurrió del once al diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, fue admitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído...".

Acapulco, Gro., 30 de Marzo de 2017.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARICRUZ LEÓN VARGAS.

En la causa penal número 123/2012-I-9° instruida contra de Miguel Fránces Rojas Vinalay por el delito de violación, el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el auto de esta fecha se ordenó requerir a Maricruz León Vargas para que dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de notificarle la resolución emitida y del derecho que tiene para interponer recurso de apelación, porque no fue localizada en el domicilio proporcionado.

---

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 03 de Abril de 2017.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC GLADIS MONSERRAT AGUIRRE VALENTÍN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente penal número 14/2010-II, instruida en contra del sentenciado Mauricio Tomás Martínez Islas, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, el primer delito en agravio de Lorenzo Antonio Gervacio Benítez y José Inés Nambo Bustamante, y el segundo ilícito en agravio de Paola Aguirre Melchor y Alondra Aburto Orozco, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 14/2010-2, instruida en contra del sentenciado Mauricio Tomás Martínez Islas, por los delitos de Lesiones y Daños Imprudenciales, el primer delito en agravio de Lorenzo Antonio Gervacio Benítez y José Inés Nambo Bustamante, y el segundo ilícito en agravio de Paola Aguirre Melchor y Alondra Aburto Orozco, de la que se advierte que se encuentra pendiente por remitirse el expediente en apelación, recurso interpuesto por el sentenciado de mérito y su defensor particular, en contra del auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, que resuelve el incidente no especificado planteado por las agraviadas Paola Aguirre Melchor y Alondra Aburto Orozco; sin embargo, también consta en autos mediante comparecencia de esta fecha tanto el sentenciado de referencia como su defensor particular, se desistieron de dicho recurso; en consecuencia, se les tiene por desistidos del recurso de apelación en comento.

Ahora bien, como se advierte que con fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, se dictó sentencia definitiva condenatoria en contra del multicitado sentenciado, por el delito y agraviados mencionados, imponiéndose como pena un año de prisión y multa por la cantidad de \$435.76 (cuatrocientos

---

treinta y cinco pesos 76/100 m.n.); además de haberlo condenado al pago de reparación del daño, a favor de la agraviada Paola Aguirre Melchor, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), y a favor de la agraviada Alondra Aburto Orozco, a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); sentencia que causó ejecutoria el día veintitrés de septiembre del dos mil trece.

Por otro lado, se advierte del sumario que el sentenciado de mérito estuvo privado de su libertad con motivo de los hechos que nos ocupan desde el día treinta y uno de enero del dos mil diez, que fue cuando se decretó su detención legal, hasta el día veintitrés de agosto del dos mil once, es decir, estuvo privado de su libertad un año, seis meses y veintitrés días; luego entonces, estuvo privado de su libertad más de lo que le fue impuesto como pena de prisión que lo fue de un año, por tanto, declaro compurgada la pena de prisión y se ordena la inmediata y absoluta libertad del sentenciado de que se trata, por los delitos y agraviados citados.

Por otra parte, como consta de autos que el referido sentenciado solicitó que la cantidad del pago de reparación del daño y la multa que le fue impuesta en la mencionada sentencia, sean tomadas de la cantidad que depositó para gozar de su libertad provisional bajo caución y que la cantidad restante le fuera devuelta, y en virtud de que obra en autos el recibió oficial FA-104820 y ficha de depósito del veintitrés de agosto del dos mil once, que ampara la cantidad de \$47,580.00 (cuarenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), se hace efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia del Estado, la cantidad de \$435.76 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 76/100 m.n.) por concepto de multa, y la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de reparación del daño, se ordena pagar a las agraviadas Paola Aguirre Melchor y Alondra Aburto Orozco la cantidad que le corresponde a cada una de la cantidad de se encuentra depositada en autos y se ordena devolverle al sentenciado de mérito únicamente la cantidad de \$2,144.24 (dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos 24/100 m.n.), y se le tiene por autorizado para que dicha cantidad le sea entregada y pagada a Alberto Mejía Arredondo, por lo que infórmese de lo anterior al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su conocimiento, haciéndole saber que el monto de la reparación del daño quedan bajo su resguardo hasta en tanto se determine lo conducente.

---

Por otro lado, como costa en autos que no fueron localizadas dichas agraviadas, no obstante de haberse agotado los medios que establece la Ley, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a las agraviadas Paola Aguirre Melchor y Alondra Aburto Orozco el presente auto, haciéndoles saber que pueden comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en Avenida del Bicentenario sin número colonia el Limón de esta ciudad, a reclamar el pago de la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo, dichas cantidades se aplicaran a favor del referido Fondo Auxiliar, lo anterior en términos del artículo 60 último párrafo del Nuevo Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal de la materia, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 28 de Marzo de 2017.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. BONIFACIA NAVA BRIGIDO.

DOM. CONOCIDO EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, SIN NÚMERO,

---

COLONIA TIERRA COLORADA, DE LA COMUNIDAD DE AYOTZINAPA, MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 223/2014-I, que se instruye en contra de Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brigido, por el delito de Lesiones Agravadas, cometido en agravio de Bonifacia Nava Brigido, la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente auto:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (04) cuatro de abril del año (2017) dos mil diecisiete.

....por otra parte, como se desprende de autos que la agraviada está en calidad de desaparecida, y se le ha notificado por medio de edictos, en tal razón notifíquese el presente auto a la pasivo del delito.

Motivo por el cual, se le notifica a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Sol de Chilpancingo, que es el de mayor circulación en esta región, ello en términos del artículo 40 primer párrafo, última parte, del código procesal penal del Estado, que en Estricto respeto al principio de igualdad procesal, con fundamento en el artículo 10 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, le hago de su conocimiento que mediante auto dictado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, en términos de los artículos 131 y 132 fracción III, del código procesal penal del Estado, se admitió el recurso de apelación hecho valer por los procesados Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brigido, en contra del auto constitucional emitido el veinticinco de marzo del presente año, por el delito de lesiones agravadas, cometido en su agravio, el cual fue admitido en el efecto devolutivo, y una vez que transcurra el término con que cuenta usted y defensa, se remitirá el duplicado de la presente causa penal, al Presidente de la Sala Penal en Turno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hay lugar.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.